

Información Importante

La Universidad Santo Tomás, informa que el(los) autor(es) ha(n) autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del Catálogo en línea del CRAI-USTA y el Repositorio Institucional en la página Web de la CRAI-Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan **finalidad académica**, nunca para usos comerciales, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, la Universidad Santo Tomás informa que “los derechos morales sobre documento son propiedad de los autores, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.”

**Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, CRAI-USTA
Universidad Santo Tomás, Bucaramanga**

La dignidad humana en la perspectiva de la interventoría

**Enier Fabián Zemanate Dorado, Juan Miguel Sandoval Gutiérrez, Wilton Heberto
González Parra**

**Trabajo de grado para optar por el título de Especialista en Interventoría y
Supervisión de la Construcción**

**Director
Giovanni Giuseppe de Piccoli Córdoba
Magister en Comunicación con Énfasis en Artes Visuales Aplicadas**

**Universidad Santo Tomas, Bucaramanga
Especialización en Interventoría y Supervisión de la Construcción
Facultad de Arquitectura
2017**

Tabla de contenido

| | |
|--|----|
| Introducción..... | 3 |
| 1.1. Planteamiento del problema | 8 |
| 1.2. Descripción del problema..... | 8 |
| 1.3. Pregunta problema..... | 12 |
| 1.4. Sistematización del problema..... | 12 |
| 1.5. Justificación..... | 14 |
| 1.6. Objetivos..... | 17 |
| 1.6.1 Objetivo general | 17 |
| 1.6.2. Objetivos específicos..... | 17 |
| 2. Delimitación | 18 |
| 2.1. Espacial..... | 18 |
| 2.2. Temporal..... | 18 |
| 2.3. Temática o circunstancial | 18 |
| 3. Marco referencial..... | 18 |
| 3.1. Marco conceptual | 18 |
| 3.2. Marco teórico..... | 21 |
| 3.2.1. El estado social de derecho en Colombia. | 25 |
| 3.2.2. Relación dignidad humana, derechos humanos en Colombia | 46 |
| 3.2.3. Relación dignidad humana, contratación estatal en Colombia..... | 58 |
| 4. Conclusiones..... | 64 |
| Referencias bibliográficas | 67 |

Introducción

En el Art. 1. Colombia, se dice que es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Por lo menos tres postulados se desprenden del artículo primero:

- a) El Estado es definido a través de sus caracteres esenciales. Entre estos caracteres y el Estado la relación es ontológica: El Estado Colombiano es tal, en tanto sus elementos esenciales están presentes; no se trata de cualidades, capacidades o dotes del Estado, sino de su propia naturaleza, de su propio ser.
- b) Los caracteres esenciales del Estado tienen que ver no solo con la organización entre poderes y la producción y aplicación del derecho, sino también y de manera especial, con el compromiso por la defensa de contenidos jurídicos materiales.

El sentido y alcance del artículo primero no puede ser desentrañado plenamente a partir de una interpretación reducida al análisis de su texto. Cada una de las palabras del artículo posee una enorme carga semántica, la cual, a través de la historia del constitucionalismo occidental, se ha ido decantando en una serie de nociones básicas que delimitan su alcance y lo hacen coherente y razonable. Una interpretación que se aparte del contexto nacional e internacional en el cual han tenido formación los conceptos del artículo primero, puede dar lugar a soluciones amañadas y contradictorias.

En síntesis, la Constitución está concebida de tal manera que la parte orgánica de la misma solo adquiere sentido y razón de ser como aplicación y puesta en obra de los principios y de los derechos inscritos en la parte dogmática de la misma. La carta de derechos, la

nacionalidad, la participación ciudadana, la estructura del Estado, las funciones de los poderes, los mecanismos de control, las elecciones, la organización territorial y los mecanismos de reforma, se comprenden y justifican como transmisión instrumental de los principios y valores constitucionales. No es posible, entonces, interpretar una institución o un procedimiento previsto por la Constitución por fuera de los contenidos materiales plasmados en los principios y derechos fundamentales, entre ellos, *la Dignidad humana , es el pilar fundamental.*

En sentencia T 406 de 1992 dice que uno de los pilares del Estado social de derecho se encuentra en el concepto de derecho fundamental. Dos notas esenciales de este concepto lo demuestran. En primer lugar, su dimensión objetiva, esto es, su trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado. Más aún, el aparato no tiene sentido, sino se entiende como mecanismo encaminado a la realización de los derechos. En segundo lugar, y en correspondencia con lo primero, la existencia de la acción de tutela, la cual fue establecida como mecanismo de protección inmediata de los derechos frente a todas las autoridades públicas y con posibilidad de intervención de la Corte Constitucional para una eventual revisión de las decisiones judiciales, que sirva para unificar criterios de interpretación.

Esta Corte considera que para que un derecho tenga la calidad de fundamental debe reunir unos requisitos esenciales. Para la identificación de un derecho de tal naturaleza existen unos criterios que ponen en evidencia los requisitos señalados y, de contera, el derecho fundamental mismo: 1) Conexión directa con los principios constitucionales; 2) Eficacia directa y 3) Contenido esencial. Si un derecho fundamental respeta esos principios se respeta *la dignidad humana.*

Al tenor del concepto de dignidad humana en la interventoría se desarrollarán conceptos como:

- **Interventor:** Persona natural, o jurídica, o unión temporal o consorcio; contratada por una entidad mediante contratación directa o mediante un proceso de selección, encargada de fiscalizar la ejecución del contrato principal y de hacer cumplir las obligaciones del contratista principal.
- **Interventoría:** Es el seguimiento técnico y/o administrativo, y/o financiero, y/o contable, y/o jurídico, y/o ambiental que hace una persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal sobre un contrato.
- **Supervisor:** Funcionario vinculado a la entidad contratante, designado para realizar las actividades de supervisión de un contrato de consultoría, obra, compra, suministro, etc. Sus funciones se ejercen a partir de la firma y perfeccionamiento del contrato hasta su liquidación definitiva.
- **Supervisión:** Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejercida por la entidad contratante mediante la designación de sus funcionarios.
- **Plazo de ejecución:** Es el período o término que se fija para el cumplimiento del objeto contractual y demás obligaciones de las partes derivadas del contrato.
- **Vigencia del Contrato:** Es un periodo de tiempo que empieza desde la fecha de perfeccionamiento del contrato y cubre el término previsto para el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el plazo de ejecución y el término que se haya señalado para la liquidación final.

- **Contrato Adicional:** Es un contrato que se celebra entre la entidad contratante y el Contratista, donde se modifica y/o se adiciona el alcance físico del objeto contratado en plazo y/o valor del Contrato.
- **Contrato de Consultoría:** Son contratos para estudios, asesorías técnicas, interventoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños.

Derecho. Para desarrollar el problema de que tanto incide la dignidad humana en el ejercicio de la interventoría se defiende la tesis de que es indispensable la práctica de la dignidad humana en el ejercicio de la interventoría por medio de tres capítulos, En el primero, el objetivo es establecer la relación entre la dignidad huma, la interventoría, y los derechos humanos; en el segundo mostraré las consecuencias positivas y negativas de la práctica de la dignidad humana en el ejercicio de la interventoría en Colombia; en el tercer capítulo haré unas conclusiones.

En suma, los alcances de la investigación son: Determinar las ventajas al cumplir los tratados internacionales y los derechos humanos, los presupuestos de dignidad humana en el ejercicio de la interventoría y establecer el aporte de implementar los tratados internacionales y los derechos humanos y los presupuestos de dignidad humana en el ejercicio de la interventoría en este momento coyuntural del posconflicto en Colombia.

Resumen

Respecto al problema que estructura mi investigación, a saber, ¿Cuál es la incidencia de la dignidad humana en el ejercicio de la interventoría? Lo desarrollaré mencionada problemática en tres capítulos. En la primera parte, el objetivo es establecer la relación entre la dignidad huma, la interventoría, y los derechos humanos; la segunda parte mostraré las consecuencias positivas y negativas de la práctica de la dignidad humana en el ejercicio de la interventoría en Colombia; en el tercer capítulo haré unas conclusiones.

Palabras claves: Contratación, Derechos Humanos, Dignidad Humana, Estado, Estado Social De Derecho, Interventoría, Interventor.

Abstract

Regarding the problem that structures my research, namely, what is the incidence of human dignity in the exercise of the interventory? I will develop this problem in three chapters. In the first part, the objective is to establish the relationship between human dignity, the interventory, and human rights; the second part will show the positive and negative consequences of the practice of human dignity in the exercise of the audit in Colombia; in the third chapter I will make some conclusions.

Keywords: Auditor, Interventory, Human Dignity, Human Rights, Social State of Law, State, Recruitment

1.1. Planteamiento del problema

El problema que estructura mi investigación, a saber, ¿Cuál es la incidencia de la dignidad humana en el ejercicio de la interventoría?

1.2. Descripción del problema

En la carta magna se pueden encontrar algunos artículos relacionados con lo que es la responsabilidad ciudadana o lo que le compete a cada colombiano para contribuir a construir ambientes de paz, igualmente la obligación de la sociedad y el estado para hacerlo posible:

Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, [...] Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación de los ciudadanos.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios

2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas
3. Respetar
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Por su parte, **-Ley general de Educación (115 de 1994)**: Es la base de todas las políticas nacionales sobre educación, establece que: “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, **de su dignidad**, de sus derechos y de sus deberes” ¹. Igualmente, esta ley establece en su Artículo 5, los fines, para los cuales se desarrolla la educación de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, entre ellos se pueden destacar los siguientes, los cuales están relacionados con la formación ciudadana como lo son:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral,

¹ Cfr Artículo 1. Ley 115 de 1994, p.1.

física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios ².

Atendiendo lo anterior, la interventoría debe ser un agente activo para cumplir tales fines que conllevarían a contribuir a una sociedad realmente de seres integrales capaces de sentirse a sí mismos, pero también de sentir a los demás, es la necesidad entonces de rescatar o potenciar esos valores necesarios para el propio desarrollo personal, como también esos valores colectivos que conlleva a una sana convivencia, además del respeto y la valoración por su propio entorno ya sea escolar, local, nacional e incluso global, es sencillamente también, el respeto por la vida y todo lo que ella pueda significar o representar.

- ***Cátedra de la Paz (Ley 1732 de 2014)***: La implementación de esta cátedra busca que los espacios se generen procesos que conlleven a un ambiente pacífico.

Se establece en el artículo 2 de su decreto reglamentario, los objetivos:

La Cátedra de la Paz deberá fomentar el proceso de apropiación conocimientos y competencias relacionados con territorio, la cultura, el contexto económico y social y la

² Cfr Artículo 1. Ley 115 de 1994, p.1

memoria histórica, con propósito de reconstruir el tejido social, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad los principios, derechos y consagrados en, la Constitución. Serán objetivos fundamentales la Cátedra de la contribuir al aprendizaje, la reflexión y al diálogo sobre los siguientes temas:

- a) Cultura de la paz: se entiende como el sentido y vivencia de los valores ciudadanos, los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, la participación democrática, prevención de la violencia y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) Educación para la se entiende como la apropiación conocimientos y competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, la participación democrática, la construcción de equidad, respeto por la pluralidad, los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- c) Desarrollo sostenible: se entiende como aquel que conduce al crecimiento económico, la elevación de calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para satisfacción de sus propias necesidades, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 99 de 1993³.

Igualmente, en al artículo 4 se establece la estructura y contenido para desarrollar:

- a) Justicia y Derechos Humanos.
- b) Uso sostenible de los recursos naturales.
- c) Protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- d) Resolución pacífica de conflictos.

³ Cfr Decreto 1038 de 2015, p.2.

- e) Prevención del acoso escolar.
- f) Diversidad y pluralidad.
- g) Participación política.
- h) Memoria histórica.
- i) Dilemas morales.
- j) Proyectos de impacto social.
- k) Historia de los acuerdos de paz nacionales e internacionales.
- l) Proyectos de vida y prevención de riesgos.

Con el proyecto de intervención, se contribuye para cumplir con el reto de la formación ciudadana, para fortalecer la sana convivencia y sobre todo para prevenir la violencia, cumpliendo así, con el primer paso que establece esta ley para la mitigación de toda forma de agresión.

1.3. Pregunta problema

¿Cuál es la incidencia de la dignidad humana en el ejercicio de la interventoría?

1.4. Sistematización del problema

La interventoría es aquella ejercida por empleados o funcionarios pertenecientes a la empresa gestora de determinado proyecto, en tanto que hace referencia a que dichas actividades son ejercidas por personas naturales o jurídicas contratadas por dicha empresa gestora del proyecto. Para tal efecto, dentro de la interventoría pueden incluirse las interventorías amparadas contractualmente por el contratante con el fin de supervisar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el contratista (Caicedo, 2015, p. 2)

Es decir, que la naturaleza de la interventoría es una función del control y Seguimiento del proyecto de construcción. En ningún caso se puede considerar como parte de la ejecución de obra: “*El interventor es el representante de la entidad contratante durante todas las etapas del proyecto: planos, etapa previa, ejecución y liquidación*” (Caicedo, 2015, p. 2)

Al ser el interventor el representante de la entidad contratante durante todas las etapas del proyecto: planos, etapa previa, ejecución y liquidación, debe direccionar un personal profesional y confrontar sus conocimientos con una comunidad donde debe tenerse en cuenta la dignidad humana en el trato con mencionados ciudadanos.

El concepto de dignidad humana tiene su origen de la forma y sentido de la voz dignidad es el sustantivo latino “*dignitas*”, abstracción del adjetivo “*dignus*” o provino del interpersonal “*deceat*”, el cual se traduce como “*convenir*” o “*ser apropiado*”, cuyo “*dec*” fue obtenido del idioma sánscrito (Tobar, 2010, p. 5).

En la filosofía griega el concepto fue de poco uso, pero la valoración de lo que posteriormente podría significar, como una apelación de trato respetuoso, era asimilable a conceptos como “honor”. Por lo general, la *Dignidad*, en cualquiera de sus expresiones gramaticales, indica un valor, una apreciación positiva, merecedora de aprobación o admiración general, atributo con el cual se nace y se identifica con su titular, según se desprende de su uso como término, así las distintas tradiciones lo han entendido (Tobar, 2010, p. 4).

En la filosofía griega el concepto fue de poco uso, pero la valoración de lo que posteriormente podría significar, como una apelación de trato respetuoso, era asimilable a conceptos como “honor”, el cual generalmente se encuentra ligado a los seres humanos en vida colectiva.

En Roma el término adquiere mayor relevancia. Cicerón la enuncia: “*La igualdad misma es desigual cuando no conoce grados de dignidad*”. Así, la dignidad es también una medida, no ya de lo justo sino de lo igual, como criterio que remite a las diferencias sociales y políticas entre los sujetos, distinciones que provienen del estatus (Restrepo, 2011, p. 6).

De acuerdo con lo expuesto, la formulación del problema es la siguiente ¿Cuál es la incidencia de la dignidad humana en el ejercicio de la interventoría?

1.5. Justificación

En cuanto a la relación *Dignidad humana* y derechos humanos se habrán de respetar plenamente la *dignidad humana*, por consiguiente, los derechos humanos y las libertades fundamentales. Los intereses y el bienestar de la persona deberían mantener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad.” Por su parte, la Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos, también de la UNESCO, se refiere a la dignidad en su Preámbulo. Además, apela a este principio en sus artículos 1 y “Artículo 1. En el artículo 2 Cada individuo tiene derecho al respeto de su, *dignidad* y derechos, cualesquiera que sean sus características genéticas. Esta *dignidad* impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete el carácter único de cada uno y su diversidad”. Por último, podemos mencionar también la Declaración Internacional sobre Datos Genéticos Humanos, de la UNESCO.

La no práctica de la dignidad humana en el ejercicio de la interventoría deteriora los lazos de diálogo en el lugar de impacto de la interventoría.

Además de lo anterior, se vulnera el código de ética al no tratar con dignidad y decoro a la comunidad; pues lo que caracteriza a un servidor público ético es su integralidad dado que

la ética pública es “la relación del hombre con el Estado (...) y, por tanto, tiene relación con la transparencia” (Cerón, 2017, p. 85). Para comprender la responsabilidad en la que se ve envuelto el interventor será necesario revisar algunas decisiones de la Procuraduría, en las que se determina que toda función de interventoría converge en responsabilidad disciplinaria, penal, civil y fiscal, en el caso de que incumpla sus funciones. En consecuencia, señala el Ministerio Público (2009) que la responsabilidad en materia disciplinaria enmarca aquellas conductas que, si bien no constituyen delito, sí perturban el cabal y adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la persona y cuya sanción depende de la gravedad de la falta. La normatividad vela entonces por la legitimidad y la validez de la acción, mediante la búsqueda de la eficacia del trabajo de la interventoría. Actualmente, el marco jurídico del control disciplinario está ordenado por la Ley 734 de 2002, que recae sobre los servidores públicos, los particulares que cumplan funciones públicas o labores de interventoría en los contratos estatales. Por lo tanto, de acuerdo a las circunstancias de tiempo y el modo en que se haya celebrado y ejecutado el contrato administrativo, al particular se le aplicaran las faltas descritas en el libro III, título I de la ley 734 de 2002, de acuerdo a la responsabilidad generada por sus actuaciones en la ejecución del contrato.

Con las nuevas disposiciones sobre contratación en el sector público, (Ley 80 de 1993) se amplía el campo de acción para personas naturales y jurídicas que prestan servicios de interventoría, y por lo tanto exigió un replanteamiento de este servicio el cual ha logrado sus mayores desarrollos en el sector público, pero que en el sector privado en los últimos tiempos, ha tenido una gran trascendencia e importancia; porque todo lo aplicado a la contratación de la interventoría con el sector público es aplicable a la contratación con el sector privado, y básicamente se ha trabajado en esta forma. El tema es Interventoría de Proyectos y de Construcción, se había tratado de una manera más informal, ahora es importante inscribirlo

con la definición precisa que se tiene hoy, en el área de Gestión de Proyectos o Gerencia de Proyectos (Sánchez, 2007, p. 3).

En cuanto a la docencia y bibliografía, existe indudablemente un gran vacío en lo que se refiere a la Interventoría. Con contadas excepciones, lo que se escribe sobre esta especialidad de la construcción se reduce casi siempre a tesis o trabajos de grado y lo que se enseña ocupa segundos lugares en las facultades de ingeniería y arquitectura, menos aún, en relación con la dignidad humana y su relacionamiento con el ejercicio y su práctica en la interventoría.

Sería importante llevar a cabo esta investigación en Colombia y principalmente debido a 3 factores esenciales, como son:

- 1) Normativa en el campo de la Interventoría en relación con la dignidad humana: la cual es muy poca, y que no alcanza a definir políticas claras sobre las funciones, alcances, servicios, beneficios y especialmente responsabilidades y que sólo se encuentran en forma incipiente en algunos decretos y leyes de la República, pero que no alcanzan a afianzar ni a concienciar sobre la verdadera razón de ser de la Interventoría y del oficio de Interventor como tal.
- 2) La muy escasa bibliografía sobre el tema: En este campo es casi nula, pues como antes lo mencioné la mayor parte de documentos sobre este tema se encuentran en algunas tesis o trabajos de grado. Actualmente, sobre el tema sólo existen tres libros dedicados a tratar la Interventoría:
- 3) Interventoría de Edificaciones. Para Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Tecnólogos, del Arquitecto Heriberto Vidal Vanegas, editado y publicado por el mismo autor y sin datos ni fechas de publicación, ni casa editorial, pero publicado en el 2002.

4) Interventoría de obras públicas. Conceptualización y procedimentalización, del Arquitecto Edgar Fernando Vargas Cantor, editado y publicado en el 2003, por Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Es por ello, entonces, que es necesario llevar a cabo esta investigación en torno a la dignidad humana en la perspectiva de la interventoría y como de esta depende una finalización armónica en una comunidad que además de encontrar soluciones materiales a sus necesidades encontraron un buen trato como personas.

1.6. Objetivos

1.6.1 Objetivo general

Mostrar las incidencias de la dignidad humana en el trato del interventor con su entorno laboral.

1.6.2. Objetivos específicos

- Hacer una aproximación del concepto de la dignidad humana.
- Establecer la relación entre la dignidad huma, la interventoría, y los derechos humanos.
- Mostrar las consecuencias positivas y negativas de la práctica de la dignidad humana en el ejercicio de la interventoría en Colombia.
- Visibilizar algunas conclusiones del problema a tratar.

2. Delimitación

2.1. Espacial

El proyecto será ejecutado y aplicado para todas las entidades públicas y privadas de Colombia donde exista la posibilidad de ejecutar un contrato de interventoría.

2.2. Temporal

La ejecución del proyecto dura 1 mes y el producto obtenido puede ser usado durante 5 años.

2.3. Temática o circunstancial

El proyecto es desarrollado para que sirva de base para las firmas interventoras que en la actualidad prestan los servicios de interventoría las empresas públicas y privadas.

3. Marco referencial

3.1. Marco conceptual

El término **Dignidad** desde un punto de vista relativo se le entiende como aquel valor, mérito, calidad, estado o condición propia de la persona como tal. Al contrario, desde lo absoluto se comprende como el valor de un ser, que fundamenta a su excelencia, perfección o superioridad. Responsable de este nuevo concepto de Dignidad, de corte nouménico, es Immanuel Kant, filósofo alemán, considerado por muchos como el pensador más influyente de la era moderna, autor de innumerables obras dentro de las que destacan, "Crítica de la

razón pura" (1781) y "Crítica de la razón práctica" (1788), quien dice: "Al estar valorado el hombre como un fin en sí mismo, poseedor de un valor intrínseco sin límites, su Dignidad, es merecedor del respeto de todos los demás seres" (Tobar, 2010, p. 10).

Para Santo Tomás, en la edad media, la dignidad humana, pertenece a la esencia". Y, en otro fragmento de la misma obra, afirmaba que es evidente por sí misma cualquier proposición cuyo predicado pertenece a la esencia del sujeto (esto es, la naturaleza, en su sentido dinámico, como principio de operaciones propias). En consecuencia, si la dignidad es algo propio de la naturaleza, y es evidente por sí misma cualquier proposición cuyo predicado pertenece a la misma, la dignidad del ser humano será, no sólo una realidad ontológica, sino también autoevidente.

Mientras que en la edad moderna, expresa Kant en "Las formulaciones del imperativo categórico": "Cada ser humano ha de ser considerado por separado, puesto que cada hombre o mujer es resumen de la humanidad entera, y que, por lo mismo, ningún hombre o mujer ha de ser considerado como un medio, sino siempre como un fin en sí mismo". La idea de individualidad insuperable pasa a ser otro de los pilares en pro de la defensa de la Dignidad y los Derechos Fundamentales de cada persona (Tobar, 2010, p. 18).

Friedrich Wilhelm Nietzsche (1844 –1900), filólogo y filósofo alemán del siglo XIX, considerado dentro de la Filosofía Moderna, según los entendidos, como un referente necesario para las corrientes existencialistas, fenomenológicos, post-estructuralistas y post-modernos.

Nietzsche critica exhaustivamente la cultura, religión y filosofía occidental, mediante el análisis de las actitudes de los sistemas de moralidad hacia la vida. Afirmaba que "sólo al genio puede concederse dignidad", por lo que este culto al intelecto quien separara el elemento aristocrático romano del político (Tobar, 2010, p. 37).

Resumiendo, podemos afirmar que el término Dignidad tiene una dimensión interna, de carácter moral, el cual encuentra su fundamento en la persona humana. Por tanto, el valor vida, ha de ser respetado más allá de todo cuestionamiento, pues antes que un que un bien jurídico es un valor moral que debe mantenerse incólume. La corte Colombiana, en la Sentencia T-881/02, al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: 1. La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera); 2 La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien); 3) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes.

La Corte en la sentencia T-406 de 1993, sobre esta relación y la continuidad del servicio público de salud afirmó: (...) “El artículo 365 de la Constitución Política consagra que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado...". La finalidad social del Estado frente a la prestación eficiente de los servicios públicos, surge del análisis de los artículos 2º, que establece como uno de los principios fundamentales los fines esenciales del estado "asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.” (...)

Sobre la misma relación la Corte en la sentencia dice que la prestación de los servicios de la interventoría para asegurar un trato igualitaria y sin interrupción el cumplimiento de actividades encaminadas a la realización de derechos fundamentales de los individuos que hacen parte de la comunidad, es una de las actuaciones positivas a las que está obligado el Estado colombiano. El carácter solidario de un interventor se suma a la necesidad de que estos sean prestados tratando a sus semejantes con dignidad.

3.2. Marco teórico

Además, del concepto de dignidad humana y el de interventoría en Colombia se trabajará la concepción de derechos humanos. En Colombia existen investigaciones con respecto a la concepción de derechos humanos como es el trabajo de PAPACCHINI, Angelo en su libro *Filosofía y derechos humanos. Santiago de Cali*, Facultad de Humanidades y democracia.

En el caso de Papachini nos habla desde un ángulo estrictamente filosófico. Primero, provee una fundamentación racional y/o moral del derecho a la vida y, a partir de ella, una conclusión clara y distinta con referencia a los cuatro casos problemáticos que liga a la eutanasia, el aborto, la guerra y la pena de muerte. Conceptualiza lo que debería entenderse por derecho a la vida, enfrentando las diversas objeciones a la idea de que la vida pueda ser elevada a la categoría de derecho, tras lo cual el autor se ocupa en los restantes capítulos de los temas ya mencionados

Existen en Colombia, tesis doctoral como la de julio César Sánchez, “gestión organizativa en el proceso edificatorio: regulación de la interventoría de proyectos en Colombia”, Universidad Politécnica de Madrid, Madrid, 2007, se aborda el papel de la interventoría, pero desde una perspectiva de la arquitectura. En todos los procesos edificatorios y de obra civil en Colombia, el Interventor ha sido y es una figura importante dentro de ellos, y es por eso que el estudio sobre esta labor es fundamental, pues, en mencionada tesis dice que la Ley 400 de 1997:

“El Interventor, es el profesional que representa al propietario durante la construcción de la edificación, bajo cuya responsabilidad se verifica que ésta se adelante de acuerdo con todas las reglamentaciones correspondientes, siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizados por los diseñadores” (Sánchez, 2007, p. 3).

La falta de academia ha dado lugar a que profesionales y empresas, que con el tiempo se han convertido en reconocidos especialistas en el tema, desarrollen su propia filosofía y su propia metodología para la aplicación de los procesos de vigilancia y control, funciones fundamentales del interventor (Sánchez, 2007, p. 3).

Actualmente, es a su experiencia a la que hay que recurrir para orientar a los actuales y futuros profesionales por este camino dentro de los muchos que se abren en el sector de la construcción (Sánchez, 2007, p. 3).

En el año de 1994, la Universidad Nacional de Colombia, crea dentro de sus planes de estudios para las diferentes carreras, las Líneas de Profundización y es así como la Escuela de Construcción (antes Departamento de Construcción y Recursos Técnicos para la Edificación) de la Facultad de Arquitectura, en su Sede de Medellín, para tratar de subsanar un vacío que hay en la enseñanza (Sánchez, 2007, p. 3).

En el Semestre 01 de 1994 (semestre académico), se crea esta Línea de Profundización bajo la Coordinación de los Profesores del entonces Departamento de Construcción hoy Escuela de Construcción: el Arquitecto William Torres Guerra y la Ingeniera Civil Gloria Inés Chica Villa, ambos Profesores Asociados y actualmente jubilados.

Esta Línea de Profundización en Interventoría de Proyectos y Obras suministra los principios teóricos, jurídicos, administrativos y técnicos para que el estudiante de las carreras de Arquitectura, Construcción, Ingeniería Civil, Eléctrica y Mecánica, al desempeñarse en el oficio de Interventor, pueda participar en la planeación, revisión y control de las actividades que hacen parte de la realización de un proyecto o de una obra de construcción.

Posteriormente se crea la Línea de Controles de Programación y Costos, en el segundo semestre de 1995 y nace de la Línea de profundización en Interventoría de Proyectos y Obras, básicamente del Módulo Instrumental, llevando a mayor profundidad los temas allí tratados

y no sólo desde la perspectiva del Interventor, sino en forma general del Director de Obra, del Residente de Obra y de los Organismos encargados de la Presupuestación, programación y Control de Obras. Coordinada la Línea por los Profesores Asociados: Arquitecto Constructor Gustavo Gómez Posada, Arquitecto Constructor Víctor Vargas Echeverri y el Arquitecto Constructor Julio César Sánchez Henao (Sánchez, 2007, p. 3).

En el año de 1995, el antes Departamento de Construcción y Recursos Técnicos para la Edificación, hoy Escuela de Construcción, promueve con base en la Línea de Profundización en Interventoría de Proyectos y Obras, la extensión, a través de Cursos de Educación Continua y es así como se inyecta esta modalidad en la Escuela, ofreciendo este curso a profesionales de la Arquitectura, la Construcción y la Ingeniería Civil, proyectándolo más adelante a profesionales en Administración de Empresas, Administración de Obras Civiles, y Abogados (Sánchez, 2007, p. 3).

Debido al éxito de estos Cursos en Interventoría de Proyectos y Obras, se emprende la tarea de ofrecer al medio, el Curso de Controles de Programación y Costos, dirigido a los profesionales del sector de la industria de la Construcción.

En el año de 1995, se llega a un convenio con la División de Acueducto y Alcantarillado de las Empresas Públicas de Medellín y se les ofrece un curso de capacitación en Interventoría de Proyectos y Obras y más adelante el Curso de Controles de Programación y Costos y es así como se lograron ofertar más de 10 cursos a esta División, en donde se pudieron capacitar alrededor de 200 funcionarios de las Empresas Públicas de Medellín, logrando un nexo importante Empresa-Universidad (Sánchez, 2007, p. 3).

Desde 1996 y hasta 1998, se ofrecen al medio, los Cursos de Interventoría de Proyectos y Obras, el cual se divide en 2 Cursos de Educación Continua denominados Interventoría I, e

Interventoría II y el Curso de Controles de Programación y Costos, logrando capacitar más o menos 300 personas de entidades públicas y privadas.

En 1997, se establece un convenio con la Universidad Pontificia Bolivariana y se ofrecen tres líneas de profundización, como Educación Continua, estas líneas fueron las de Interventoría de Proyectos y Obras, Controles de Programación y Costos y Gerencia y Administración de Obras, en donde paralelamente se presentaban como Líneas de Profundización para los estudiantes de Construcción, Arquitectura e Ingeniería Civil de la Universidad Nacional y como Curso de Educación Continua a estudiantes de Arquitectura de la Universidad Pontificia Bolivariana.(Sánchez, 2007, p. 3).

En el año 2001, primer semestre, la Escuela de Construcción ofrece nuevamente Cursos de Educación Continua a estudiantes de otra Universidades de la ciudad de Medellín y de otras sedes de la Universidad Nacional de Colombia y se logra tener estudiantes de la Universidad Pontificia Bolivariana, el Instituto Tecnológico Metropolitano, el Instituto Politécnico Jaime Isaza Cadavid, el Colegio Mayor de Antioquia, en las Líneas de Gerencia y Administración de Obras y en la de Interventoría de Proyectos y Obras, así como en electivas que tiene que ver con la temática administrativa de esta Escuela como son: Aseguramiento de la Calidad, Salud Ocupacional - Seguridad Industrial, Valoraciones Inmobiliarias y Gerencia Inmobiliaria .(Sánchez, 2007, p. 11).

La falta de docencia en el tema: se ha empezado a explorar un poco sobre ello en la Universidad Nacional de Colombia, en su Sede de Medellín, en la Universidad Pontificia Bolivariana través de sus cursos de Diplomado, en la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga con su Especialización que dura tres años, ha tratado de realizar algunos cursos en la temática referida. Pero tanto a un nivel de pregrado como de postgrado, la enseñanza

en el primero sigue siendo incipiente y en el segundo caso, se está empezando a explorar el tema pero a nivel de diplomados y sólo una Especialización

3.2.1. El estado social de derecho en Colombia. El Estado social de derecho en Colombia se remonta a la constitución política de 1991, pero no quiere decir que solo hayan aportado los actores sociales de esos años, sino que pensadores políticos de décadas atrás contribuyeron al concepto de dignidad humana en la actualidad. Para no ir más lejos Locke, Hobbes, fueron los pensadores que contribuyeron a lo que hoy se conoce como estado social de derecho en Colombia.

Si bien, el liberalismo es un movimiento de ideas que pasa a través de diversos autores, como Locke, Montesquieu, Kant, Adam Smith, Humboldt, Constant, entre otros, que subieron al cielo de los clásicos. Entre los diversos autores en que la visión liberal encuentra sus raíces, destaco a Rousseau y, especialmente, Locke. A pesar de ello, por los numerosos los aspectos que sean, bajo los cuales, se presenta la doctrina especial, pasando de autor en autor , considero que , para los fines aquí propuestos , es decir, destacar algunos elementos imprescindibles para un análisis liberal , creo personalmente, que para este análisis los aspectos fundamentales que siempre merecen estar presentes es el económico y el político.

Como teoría económica, el liberalismo es partidario de la economía de mercado, donde algunas de sus preocupaciones es el aumento propiedad o la preservación de la misma. En esta perspectiva, en el pensamiento liberal de Locke se insiste en el papel protector y garantista del gobierno en relación con los derechos – a la vida y a la propiedad- y la libertad individual, hasta el punto de denunciar cualquier tiranía que atropellase estos principios básicos. Magníficamente, ilustra todo el ideario liberal en un texto que merece la pena transcribir:

Ese poder que todos los hombres tienen en el estado de naturaleza y del que se desprenden, entregándolo a la sociedad en todos los casos en que ésta puede servirles de salvaguardia, consiste en poner en acción aquellos medios de salvaguardia de sus propiedades que juzgan buenos y compatibles con la ley natural , y de castigar en los demás el quebrantamiento de esta ley natural, para asegurar razonablemente , hasta donde sea posible , su propia salvaguardia la del resto del género humano” (Locke, 1981, p. 1321) .

A diferencia de Hobbes, que el poder creaba el orden ; Locke dirá que el sustento de todo gobierno moderno es el derecho a la propiedad (Moressi, 2003, p. 385) Nótese, así mismo, que es el que está facultado para brindar y hacer emerger leyes que hagan respetar unos ciertos bienes primarios a las personas , de manera tal, que sean repartidos ,en general, de manera homogénea y ,de esa manera, crear obediencia: “En resumen , que Locke logró convertir la propiedad en un ingenioso instrumento para constreñir silenciosamente a los hombres a la obediencia política” (Wolin, 2001, p. 334) .

Parafraseando a Wolin, en muchos aspectos el pensamiento político de los siglos posteriores a Locke constituyó un solo comentario prolongado sobre la identificación del gobierno como garante de propiedad y derecho a la libertad, seguridad física; el surgimiento de la sociedad como una entidad autosubsistente. Es decir, para un análisis político moderno es indispensable tener en cuenta además del factor de la propiedad privada, los límites implican pensar la política, máxime cuando su disfrute depende de la protección ofrecida por la ley (Wolin, 2001, pp. 320-335)

Cabe añadir en esta misma dirección, un ejemplo extraordinario, de Locke para colocar en un lugar preponderante la propiedad. Me refiero al ejemplo del palo que da como fruto la manzana.

Al estar sembrado dicho árbol en terrenos donde nadie es propietario y, dado que está ubicado en un lugar que es un camino donde todos pueden transitar, los frutos que este emane, no son propiedad de nadie. Pero, después de que esta manzana cae del árbol y la recoge supongamos Sebastián cuando transitaba por ese lugar por el solo hecho de imprimir la fuerza al agacharse y recoger dicha fruta, es propiedad de éste individuo, por el solo trabajo implicó el agacharse a recogerla, y limpiarla. Con todo, lo que se estaba instituyendo era el derecho a la propiedad en todo Estado moderno, sosteniendo que la propiedad privada había existido antes de fundarse la sociedad civil; al contrario con Hobbes, para quien no podía haber derechos de propiedad previos a la sociedad civil.

En resumen, todo el ethos del liberalismo clásico era cuestionado”. En esta perspectiva, el liberalismo reclama la exigencia de una comunidad , pues el pensamiento político y social de los siglos XIX Y XX se entró , en gran medida “ en el intento de reformular el valor de la comunidad; es decir, de la necesidad de los seres humanos de vivir en relaciones más íntimas entre sí , disfrutar de vínculos más efectivos , experimentar alguna solidaridad más estrecha que la que parecía dispuesta a conceder la naturaleza de una sociedad urbanizada e industrializada” (Wolin , 2001, p. 389) .

Dicho cuestionamiento se ve reflejado en la propuesta de Marx, donde el hombre para este pensador era un ser social; porque en la más humana de todas las actividades, la producción los hombres entran a relacionarse entre sí. En esta perspectiva de lo social el punto central de argumentación de Lenin era la refutación de una premisa común al liberalismo clásico.

Por otra parte, pienso que, posteriormente, este debate de los límites del liberalismo, cobra eco en las críticas a la propuesta de Rawls. De acuerdo con el enfoque de Sen una propuesta liberal igualitaria aceptable no debería llamar la atención en una igualdad de bienes primarios, como sucede con Rawls y Dworkin con la igualdad de recursos. Parafraseando a

Sen, lo que se debería tenerse en cuenta, en cambio, es algo posterior a la tenencia de tales recursos, por tanto, la igualdad consistente estaría basada en la capacidad de cada sujeto para transformar esos recursos en libertades.

De acuerdo con el enfoque de Sen una propuesta liberal igualitaria aceptable no debería llamar la atención en una igualdad de bienes primarios, como sucede con Rawls y Dworkin con la igualdad de recursos. Parafraseando a Sen, lo que se debería tenerse en cuenta, en cambio, es algo posterior a la tenencia de tales recursos, *por tanto, la igualdad consistente estaría basada en la capacidad de cada sujeto para transformar esos recursos en libertades.*

Así, la crítica particular es frente a la propuesta liberal de Rawls, la cual, radica en que:

Dado que la conversión de bienes primarios y recursos en libertad de elección, puede variar de persona a persona, la igualdad en la posesión de bienes primarios o de recursos puede ir de la mano de serias desigualdades en las libertades reales disfrutadas por diferentes personas (Gargarella, 1999, p. 76).

Por su parte, Hobbes también aportó al Estado social de derecho en Colombia. Si miramos la concepción de Estado en el *LEVIATAN* de Hobbes, primeramente, tendríamos que empezar mostrando dos aspectos fundamentales, a saber, el *estado de naturaleza* y cómo define el Estado este filósofo. Hobbes nos muestra en el *estado de naturaleza* a unos hombres caracterizados por el deseo de poder, fama, llenos de pasiones desenfrenadas individuales, egoístas, siempre movidos en su actuar de acuerdo a sus contingencias particulares. Nótese, que dicho estado no se puede entender como un periodo cronológicamente determinable, tampoco implica encontrar una época en la prehistoria a unos hombres en la que vivieran en estado de naturaleza. Al contrario, representa un rasgo esencial a la noción de hombre, de por sí conflictivo, movido por dicho carácter antagónico, y ante la tentativa de que no hay leyes que constriñan su comportamiento genera una guerra de todos contra todos:

Desde el momento en que un Estado queda establecido, existen ya las leyes, pero antes no: entonces son órdenes del Estado, y por consiguiente, leyes civiles, porque es el poder del soberano quien obliga a los hombres a obedecerlas (Hobbes, 1994, p. 273).

Ahora bien, si el *estado de naturaleza* no se puede entender como una categoría histórica, es un estado natural donde constantemente los hombres miden sus fuerzas (esfera prepolítica), entonces, hasta este momento, nada puede ser justo entre los hombres, pues no ha surgido el Estado. Tampoco, hay poder visible que los ponga a raya, aunque estos presumen tener derecho a todo. No hay soberano, y el súbdito, entonces, tiene libertad de hacer u omitir. Sin embargo, estos hombres piensan cómo salir de dicho estado de guerra, pues son conscientes de que si no lo hacen peligran sus vidas, lo cual, implica ceder sus derechos a satisfacer sus deseos. Hasta aquí, todos los miembros del estado natural son iguales, pero esa misma igualdad es la que deben romper en el momento que quieran alcanzar su victoria personal. Además, de tener en mente la competencia, la desconfianza y la gloria:

Están por naturaleza provistos de notables lentes de aumento (a saber, sus pasiones y su egoísmo) vista a través de los cuales cualquiera pequeña contribución aparece como un gran agravio; están en cambio, desprovistos de aquellos otros lentes prospectivos (a saber, la moral y la ciencia civil) para ver las miserias que penden sobre ellos y que no pueden ser evitadas sin tales aportaciones (Hobbes, 1994, p. 190).

Es menester, recalcar que el estado de naturaleza es consustancial al estado de guerra, durante el cual, cada hombre es enemigo de los demás, donde la única garantía es oprimir su fuerza, es una situación donde no hay cabida para la industria, no hay cultivo de tierra, ni computo del tiempo, ni letras, ni sociedad, no hay temor de muerte violenta, y la vida del hombre es pobre, tosca y embrutecida. Por tanto, fuera del Estado no es posible encontrar la recta razón. En esta misma dirección, cabe notar que comparto con Riveiro en que: Hay

muchas maneras de iniciar un artículo sobre Hobbes. La más obvia consistiría en comenzar por el estado de naturaleza, que en nuestro autor es el estado de guerra de todos contra todos, pasando entonces al contrato que instituye al mismo tiempo la paz y un Estado fuerte, en el cual, los súbditos no tienen derecho a oponerse al Soberano. En otras palabras, comenzar por el estado naturaleza es iniciar por la raigambre de la problemática que nos ocupa en esta ocasión, es decir, el concepto de Estado que, a la ípostre, nace del pacto. A sí mismo, es de resaltar que la transformación del estado de naturaleza en una sociedad civil marca un cambio en la forma de asumir al Estado, es decir, la idea del hombre irracional cede el paso a uno racional, supeditado a la norma, donde es consciente que por fuera del Estado no es posible la recta razón (Ribeiro, 2003, p.15)

La gradiente es que, en este estado natural, los hombres se caracterizan por ser competidores lo que hace que cada uno tema a los demás. Por consiguiente, a lo que quiero llegar es que el Estado para Hobbes no se fundamenta en la sociabilidad natural de los hombres, ni se justifica como medio para el logro de la perfección de la naturaleza humana, ni en una tendencia a la solidaridad, sino en un pacto, al cual, han decidido entrar por miedo recíproco.

Sin inmiscuirme en la polémica de quienes dan para ser malinterpretados cuando disertan sobre Hobbes, al argüir que en el estado natural los hombres tienen el deseo y voluntad de hacer daño, lo que hace que cada uno tema a los demás, donde el hombre es un ser naturalmente inclinado a la maldad, mejor, parafraseando a Hobbes, sostengo que en el estado de mera naturaleza donde se supone que no hay leyes de matrimonio, ni poder estatal, ni leyes de educación de los hijos, si no la ley de naturaleza, donde siempre deseamos más los unos que los otros, lo que se genera es una guerra de todos contra todos, donde el hombre es un lobo para el hombre: “Con todo ello es manifiesto que durante el tiempo en que los

hombres viven sin un poder común que los atemorice a todos, se hallan en la condición o estado que se denomina guerra; una guerra tal que es la de todos contra todos” (Hobbes, 1994, p. 130).

En menester, recalcar que el estado de naturaleza es consustancial al estado de guerra, durante el cual, cada hombre es enemigo de los demás, donde la única garantía es oprimir su fuerza, es una situación donde no hay cabida para la industria, no hay cultivo de tierra, ni computo del tiempo, ni letras, ni sociedad, no hay temor de muerte violenta, y la vida del hombre es pobre, tosca y embrutecida. Por tanto, fuera del Estado no es posible encontrar la recta razón.

La inseguridad es la situación que incita a las personas sientan la necesidad de establecer un pacto en común un acuerdo para que cese el conflicto, y puedan mediante el denominado CONTRATO para obtener protección, entre otras cosas, de su propiedad, y su integridad por parte del Estado. Para ello, debe ceder su fuerza y entrar en un pacto de uno a uno. Con todo, el contrato es La mutua transferencia de derechos.

Así pues, define Hobbes el Contrato: “En definitiva, el motivo y fin por el cual se establece esta renuncia y transferencia de derecho no es otro sino la seguridad de una persona humana, en su vida, y en los modos de conservar esta en forma que no sea gravosa.../La mutua transferencia de derechos es lo que los hombres llaman CONTRATO.../Por otro lado, uno de los contratantes, a su vez, puede entregar la cosa convenida y dejar que el otro realice su prestación después de transcurrido un tiempo determinado, durante el cual confía en él. Entonces, respecto del primero, el contrato se llama PACTO O CONVENIO” (Hobbes, 1994, p. 138).

Ahora bien, de ésta manera es como se va creando una maquina artificial que se llama Estado, de donde brotan las leyes de la construcción del Estado y con esa misma creatividad

política inventa a ese monstruo llamado Leviatán. Así pues, es menester resaltar que la finalidad del contrato era, por lo tanto, extraer a los miembros de la sociedad una aceptación del derecho de tránsito del soberano, puesto que este contrato no puede persistir si no es asegurado y garantizado por un soberano que concentre el poder en sus manos. Este pacto social es el paso de una multiplicidad de personas naturales en conflicto a una persona civil única. Así, entonces, entremos a mostrar la manera como Hobbes define al Estado:

Es una unidad real de todo ello en una y la misma persona, instituida por pacto de cada hombre con los demás, en forma tal como si cada uno dijera a todos: *autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho de gobernarte a mí mismo, con la condición de que ustedes transfieran a él su derecho y autoricen todos sus actos de la misma manera*. Hecho esto, la multitud así reunida en una persona se denomina Estado, en latín CIVITAS. Esta es la generación de aquel gran LEVIATAN, o más bien (hablando con más reverencia); de aquel dios mortal, al cual, debemos, bajo el Dios inmortal, nuestra paz y nuestra defensa.../. Y, en ello consiste la esencia del Estado, que podemos definirlo a: *una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno, como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno para asegurar la paz y la defensa común*. El titular de esa persona se denomina SOBERANO, y se dice que tiene poder soberano; y cada uno de los que lo rodean es SÚBDITO suyo” (Hobbes, 1994, p. 177).

Pues bien, ya definimos, a groso modo, la manera como Hobbes llega a definir el concepto de Estado. Digamos, que hasta aquí, hemos abierto la puerta de Hobbes. En adelante, me centrare en mostrar algunas características de dicho concepto.

Las personas antes de integrarse al Estado o la República, no saben que es estar en manos de un Leviatan:

Antes de instituirse el poder soberano (como ya hemos expresado anteriormente) todos los hombres tienen derecho a todas las cosas, lo cual es necesariamente causa de guerra; y, por consiguiente, siendo esta propiedad necesaria para la paz y dependiente del poder soberano es el acto de este poder para asegurar la paz pública (Hobbes, 1994, pp. 184-185).

De esta manera, Para salir de ésta situación de barbarie y violencia natural, la razón prescribe a cada ser humano el principio de que debe procurar la paz y la seguridad de sí mismo. La razón comienza a concebirse como una facultad humana en la que se encuentran los principios ordenadores del universo. La posibilidad de un dominio sobre la naturaleza, lo que se refleja en el ámbito jurídico y político, al plantearse la posibilidad de encontrar y explicar racionalmente los principios y fundamentos del derecho, la justicia.

En efecto, el concepto mismo de soberanía implica que no deben existir poderes que queden fuera del control del poder soberano, si no que este debe ser todo el poder existente dentro del Estado. He aquí, una de las principales características del Estado en Hobbes que no todos pueden tener el poder, menos se puede pensar sublevarlo. Lo anteriormente expuesto, me hace colegir dos cosas. La primera que el *Estado no surge ni obtiene su legitimidad de un pacto entre súbditos y soberano, sino que tiene su origen en un contrato entre individuos entre sí*; Segundo que Hobbes no concibe el Estado como una entidad superior portadora de interés colectivo independientes, sino como un mecanismo fundacional al servicio de intereses estrictamente individuales.

El Estado no es una entidad natural, sino un cuerpo artificial, un constructo montado por los hombres para ciertos propósitos. En otras palabras, el conjunto de convenciones que

definen los términos en que han de cooperar los individuos auto interesados, de tal forma, que cada uno pueda conseguir su propio bien de forma compatible con el de los demás, esto es , básicamente el Estado.

Parfraseando a Hobbes, encuentra que, dentro de los diversos tipos de gobierno, el más adecuado es la monarquía. Esto no debe llevarnos a malas interpretaciones, tales como que si las otras formas de gobierno no pueden llegar a funcionar bien dentro del Estado. Lo cierto es que alguien debe ostentar el poder absoluto o lo que llamamos anteriormente soberanía, por tanto, el poder de este último existe con o sin la presencia de Dios, por cierto, la legitimidad no descansa en lo divino, pues es imposible hacer pacto con él. la ley las reglas de juego. En esa caracterización de la soberanía se reflejan ciertos rasgos esenciales del Estado.

Ahora bien, no siendo un poder no divino el Estado, está facultado para castigar cuando fuese necesario. Por ejemplo, cuando los súbditos infringen la ley y, si esto sucediese, se tendería a la disolución del Estado. De ahí que entre las enfermedades de un Estado que ayudan a dicha disolución se establecen cuando : hay una institución imperfecta, donde cada hombre en particular es juez de las malas y buenas acciones , cuando quien tiene el poder soberano está sujeto a las leyes civiles, cuando cada hombre particular tiene una propiedad absoluta en sus bienes, lo cual, excluye el derecho del soberano Finalmente, aclaro en la perspectiva de Hobbes, que hay crisis de legitimidad si la obediencia a las pautas vigentes de comportamiento y de intercambio no está acompañada por la convicción profunda de los participantes.

Cuando ya no coinciden los fines privados y los fines comunes, cuando las notas más valiosas de la intimidad de las personas ya no encuentran correlato en las conductas en la conducta exterior que reclama el cumplimiento de la legalidad en vigor, entonces, la pura

coerción es insuficiente. Nótese, que el poder absoluto del soberano siendo el máximo poder conferido por los hombres está vacío, porque sólo se apoya en la pasividad y obediencia de los súbditos. El *Leviathan*, va a enseñar a los súbditos sus deberes y derechos y a los soberanos lo que deben o no hacer para que el Estado se mantenga.

Como vemos en la perspectiva de Hobbes la dignidad de las personas la encuentran entrando en un pacto denominado contrato social que no es nada más que el mismo Estado. Los hombres se les respeta la dignidad, si y solo si, cuando ingresan a hacer parte del Estado y salen del estado de naturaleza o el estado salvaje donde se encontraban en una guerra constante de todos contra todos.

Desde la perspectiva de Kant el individuo en sociedad se caracteriza por moverse dentro de un accionar doble; por un lado, es benévolo, sociable, prudente, respetuoso; por otro se convierte en un competidor, puesto que es egoísta y conflictivo. Queriendo de una u otra forma, bajo las circunstancias que sea domeñar al otro, procurando siempre ganar en astucia y posición. Donde lo único que va a poder regular dichas pasiones es una ley civil, siendo, el medio por el cual, el sujeto logra domeñar sus instintos e inclinaciones; es decir, se necesita de un señor que le ponga límite a su libertad con respecto a sus semejantes y a sus egoístas inclinaciones: “Se Necesita de un señor, que le quebrante su propia voluntad y le obligue a obedecer a una voluntad valedera para todos, para que cada cual pueda ser libre”. De esa manera, el Estado va a poner límites al uso exacerbado de la libertad y es el que va a domeñar el individualismo y egoísmo, instituyendo a obedecer a una voluntad valedera para todos, donde nadie salga aventajado con respecto a la otra parte.

En consecuencia, la libertad el individuo la recupera como miembro de la sociedad civil, de dependencia legal o estado jurídico. Por otro lado, cuando el sujeto entra en un contrato se establece como sujeto moral; ya que reconoce el límite con respecto a la otredad. Es decir,

es un individuo de derechos y deberes frente a los demás. Hasta aquí dentro de la perspectiva de Kant, no hay una concepción optimista de la historia dado la condición de los humanos dentro de la misma, pues, valga la redundancia, estos se caracterizan por moverse dentro de un accionar antagónico: afecto-competencia, anhelo por el ejercicio social, y de igual manera, el deseo de someter al otro, y el contrato se puede definir en esta dirección del antagonismo y la insociable sociabilidad humana.

En este orden de cosas, Kant, en el Prefacio de la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* enuncia que no se debe mezclar, lo racional con lo empírico. Al contrario, la razón debe estar limpia de todo uso empírico Y crítica a aquellos que no separan lo anteriormente expuesto, pues, al realizar esta mezcla y al ser aplicada en el individuo solo produciría “chapuceros”, dando a entender que no es viable cultivar dos tareas al mismo tiempo, donde cada cual tiene diferentes formas de ser exploradas:

Si bien sería por sí mismo un objeto no indigno de consideración preguntar si la filosofía pura no reclama en todas sus partes su especialista, y si no sería mejor para el conjunto del oficio erudito si se advirtiese a quienes están acostumbrados, en conformidad con el gusto del público, a vender lo empírico mezclado con lo racional según todo tipo de proporciones desconocidas para ellos mismos, a quienes se denominan a sí mismos pensadores independientes, y racional, que no cultiven a la vez dos quehaceres que son absolutamente distintos en la manera de tratarlos, para cada uno de los cuales se exige quizá un talento especial y cuya unión en una persona produce solo chapucero (Kant, 1978, p. 107).

El término **Dignidad** desde un punto de vista *relativo* se le entiende como aquel *valor, mérito, calidad, estado o condición propia de la persona como tal*. Al contrario, desde lo *absoluto* se comprende como el *valor de un ser, que fundamenta a su excelencia, perfección o superioridad*. Responsable de este nuevo concepto de *Dignidad*, de corte nouménico, es

Immanuel Kant, filósofo alemán, considerado por muchos como el pensador más influyente de la era moderna, autor de innumerables obras dentro de las que destacan, "Crítica de la razón pura" (1781) y "Crítica de la razón práctica" (1788), quien dice: "Al estar valorado el hombre como un fin en sí mismo, poseedor de un valor intrínseco sin límites, su Dignidad, es merecedor del respeto de todos los demás seres" (Tobar, 2010, p. 10)

Mientras para Santo Tomas, en la edad media, la dignidad humana, pertenece a la esencia". Y, en otro fragmento de la misma obra, afirmaba que es evidente por sí misma cualquier proposición cuyo predicado pertenece a la esencia del sujeto (esto es, la naturaleza, en su sentido dinámico, como principio de operaciones propias). En consecuencia, si la dignidad es algo propio de la naturaleza, y es evidente por sí misma cualquier proposición cuyo predicado pertenece a la misma, la dignidad del ser humano será, no sólo una realidad ontológica, sino también autoevidente.

En la edad moderna, expresa Kant en "*Las formulaciones del imperativo categórico*": "Cada ser humano ha de ser considerado por separado, puesto que cada hombre o mujer es resumen de la humanidad entera, y que, por lo mismo, ningún hombre o mujer ha de ser considerado como un medio, sino siempre como un fin en sí mismo". La *idea de individualidad insuperable* pasa a ser otro de los pilares en pro de la defensa de la *Dignidad* y los *Derechos Fundamentales* de cada persona (Tobar, 2010, p.18).

En una palabra, mediante esta ésta vertiente liberal se aspira a buscar un orden mediante la ley, o exactamente, en el Estado de derecho. A diferencia de Hobbes, que el poder creaba el orden; Locke dirá que el sustento de todo gobierno moderno es el derecho a la propiedad.

Nótese, así mismo, que es aquel que está facultado para brindar y hacer emerger leyes que hagan respetar unos ciertos bienes primarios a las personas, de manera tal, que sean repartidos, en general, de manera igualitaria. En resumen, Locke logró convertir la propiedad

en un ingenioso instrumento para constreñir silenciosamente a los hombres a la obediencia política.

En muchos aspectos el pensamiento político de los siglos posteriores a Locke constituyó un solo comentario prolongado sobre la identificación del gobierno como garante de propiedad y derecho a la libertad, seguridad física; el surgimiento de la sociedad como una entidad auto subsistente, establece que el liberalismo admite que ante una sociedad ordenada en función del logro de deseos ansiosos, la coacción era necesaria en alguna medida, y por lo tanto, lo era el gobierno.

Es decir, para un análisis de la dignidad humana es indispensable tener en cuenta además del factor de la propiedad privada los límites y bordes que implican pensar la política en el seno de toda vertiente liberal enraizada, solamente, en el factor económico. Amén de que el disfrute de la propiedad depende de la protección ofrecida por la ley.

Así, la continuidad de la sociedad política es asegurada por hallarse vinculada con la perpetuación de las posesiones económicas. Nótese, que el liberalismo deja la exigencia de libertad natural. De este modo, el bienestar económico de la sociedad se cumple a través del intento del hombre de satisfacer sus ansias individuales. Como ya se ha señalado, que de un Estado con cierto matiz liberal emerge la facultad para brindar y hacer leyes que hagan respetar unos ciertos bienes primarios a las personas, lo cual, los haga dignos en la sociedad. De manera tal, que la sociedad es vista en términos económicos es algo susceptibles de críticas, desde diversos sectores, por ejemplo, desde aquellos que ven a la sociedad bajo la exigencia de un ethos de comunidad. De esa manera, vemos como el Estado social de derecho en Colombia, cuya base es la dignidad humana no llego a constituirse como tal del azar, sino por medio de muchas luchas hasta intelectuales como las que dio Locke, Hobbes, Kant, entre otros.

Retomando palabras del doctor Arístides Obando Cabezas, en su trabajo de compilación del libro *derechos humanos y justicia en clave constitucional* en el año 2012: “ la exigibilidad de la justicia material emerge a partir del cumplimiento del mandato constitucional , que en el caso Colombiano se expresa en el Estado social de derecho , democrático, participativo, fundado en la solidaridad, el trabajo, el respeto a la dignidad humana, el reconocimiento, protección y promoción de la diversidad étnica, cultural, e ideológica ” (Obando, 2012: 114).

Obando continúa afirmando que el reto para el Estado social de derecho implica que el Estado le tocó superar el concepto formal del Estado de derecho, el cual, se limitó a la provisión de garantías y procedimientos necesarios para asegurar la libertad legal de la persona.

En Declaración Universal de Derechos Humanos que en sus artículos 1 y 2 ha establecido en el primero de éstos que la igualdad entre los seres humanos al rezar: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos , deben comportarse fraternalmente los unos a los otros(...)”. A sí mismo, la misma Declaración Universal establece en su artículo 24, en el sentido que: “Todas las personas son iguales ante la ley”. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección ante la ley.

Ahora bien, según Rawls, la emergencia de este segundo principio el principio de diferencia, que establece que las desigualdades deben ser permitidas si redundan en beneficio de los menos aventajados de la sociedad, se puede entender como un acervo común; ya que aquellos que han sido favorecidos por la naturaleza, quienes quieran que sean y los que no pueden obtener provecho de su buena suerte, si y solo sí, se mejore la situación de los menos aventajados de la sociedad (Cerón, 2008, p. 23).

Según sentencia T 406 /92, Otro de los pilares del *Estado social de derecho* se encuentra en el concepto *de derecho fundamental*. Dos notas esenciales de este concepto lo demuestran.

En primer lugar, su dimensión objetiva, esto es, su trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado.

Más aún, el aparato no tiene sentido, si no se entiende como mecanismo encaminado a la realización de los derechos. En segundo lugar, y en correspondencia con lo primero, la existencia de la acción de tutela, la cual fue establecida como mecanismo de protección inmediata de los derechos frente a todas las autoridades públicas y con posibilidad de intervención de la Corte Constitucional para una eventual revisión de las decisiones judiciales, que sirva para unificar criterios de interpretación.

La Corte considera que para que un derecho tenga la calidad de fundamental debe reunir unos requisitos esenciales. Para la identificación de un derecho de tal naturaleza existen unos criterios que ponen en evidencia los requisitos señalados y, de contera, el derecho fundamental mismo: 1) Conexión directa con los principios constitucionales; 2) Eficacia directa y 3) Contenido esencial.

Mientras El Estado constitucional democrático ha sido la respuesta jurídico-política derivada de la actividad intervencionista del Estado; En el Estado intervencionista se desvanece buena parte de la importancia formal (validez) y de la importancia material (justicia) de la ley.

Mientras los valores expresan fines jurídicos para el futuro; son la mira que jalona hacia el orden del mañana, siendo definatorios a la hora de resolver un problema de interpretación en el cual está en juego el sentido del derecho Los principios expresan normas jurídicas para el presente.

También son valores los consagrados en el inciso primero del artículo 2 de la Constitución en referencia a los fines del Estado: el servicio a la comunidad, la prosperidad general, la efectividad de los principios, derechos y deberes, la participación, etc. Todos ellos establecen

finés a los cuales se quiere llegar. La relación entre dichos fines y los medios adecuados para conseguirlos, depende, por lo general, de una elección política que le corresponde preferencialmente al legislador

Son principios constitucionales, entre otros, los consagrados en los artículos primero y tercero: el Estado social de derecho, la forma de organización política y territorial, la democracia participativa y pluralista, el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad, la prevalencia del interés general (artículo 1); la soberanía popular y la supremacía de la Constitución (artículo 2). Ellos se refieren a la naturaleza política y organizativa del Estado y de las relaciones entre los gobernantes y los gobernados.

Mientras los principios expresan normas jurídicas para el presente; siendo el inicio del nuevo orden; los valores, en cambio, expresan fines jurídicos para el futuro; son la mira que jalona hacia el orden del mañana.

En síntesis, un principio constitucional jamás puede ser desconocido en beneficio de otra norma legal o constitucional o de otro principio no expresamente señalado en la Constitución, pero puede, en ciertos casos, necesitar de otras normas constitucionales para poder fundamentar la decisión judicial.

Los valores son normas que establecen fines dirigidos en general a las autoridades creadoras del derecho y en especial al legislador; los principios son normas que establecen un deber ser específico del cual se deriva un espacio de discrecionalidad legal y judicial. La diferencia entre principios y valores no es de naturaleza normativa sino de grado y, por lo tanto, de eficacia.

Los principios, por el hecho de tener una mayor especificidad que los valores, tienen una mayor eficacia y, por lo tanto, una mayor capacidad para ser aplicados de manera directa e

inmediata, esto es, mediante una subsunción silogística. Los valores, en cambio, tienen una eficacia indirecta.

Es decir, sólo son aplicables a partir de una concretización casuística y adecuada de los principios constitucionales. De manera similar, la diferencia entre principios y reglas constitucionales no es de naturaleza normativa sino de grado, de eficacia.

Los derechos fundamentales tienen unas dimensiones:

- 1) Su dimensión objetiva: su trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado.
- 2) De aplicación inmediata: unos derechos que son de aplicación inmediata, que no requieren la intermediación de la norma legal para que ellos tengan vigencia y por lo tanto permiten la utilización inmediata de los elementos de protección de los derechos...". Según esto el derecho de tutela sólo podía ser aplicado frente a la violación de alguno de estos derechos considerados como de aplicación inmediata.

La aplicación inmediata no agotaba la lista de los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son, como todas las normas constitucionales, emanación de los valores y principios constitucionales, pero su vinculación con estos es más directa, más inmediata, se aprecia con mayor evidencia. Todo derecho fundamental debe ser emanación directa de un principio.

Igualmente pueden ser objeto de tutela en los casos en los cuales el juez considere que una prestación del Estado consagrada como derecho económico, social o cultural, o la falta de ella, ponga en entredicho de manera directa y evidente un principio constitucional o uno o varios derechos fundamentales.

Según esto, quedan excluidos aquellos derechos que requieren de una delimitación en el mundo de las mayorías políticas. Los derechos sociales, económicos y culturales de

contenido difuso, cuya aplicación está encomendada al legislador para que fije el sentido del texto constitucional, no pueden ser considerados como fundamentales, salvo aquellas situaciones en las cuales en un caso específico, sea evidente su conexidad con un principio o con un derecho fundamental.

En esencia, para que un derecho tenga calidad de fundamental debe reunir unos requisitos esenciales, teniendo en cuenta algunos criterios teórico - jurisprudenciales. Señale cuál o cuáles son:

- Conexión directa con los principios constitucionales
- Eficacia directa en el ordenamiento jurídico
- Contenido esencial de fundamental.

Recapitulando, el concepto de dignidad humana tiene su origen de la forma y sentido de la voz dignidad es el sustantivo latino “*dignitas*”, abstracción del adjetivo “*dignus*” o provino del interpersonal “*deceit*”, el cual se traduce como “*convenir*” o “*ser apropiado*”, cuyo “*dec*” fue obtenido del idioma sánscrito (Tobar, 2010, p. 5).

En la filosofía griega el concepto fue de poco uso, pero la valoración de lo que posteriormente podría significar, como una apelación de trato respetuoso, era asimilable a conceptos como “honor”. Por lo general, la *Dignidad*, en cualquiera de sus expresiones gramaticales, indica un valor, una apreciación positiva, merecedora de aprobación o admiración general, atributo con el cual se nace y se identifica con su titular, según se desprende de su uso como término, así las distintas tradiciones lo han entendido (Tobar, 2010, p. 4).

En la filosofía griega el concepto fue de poco uso, pero la valoración de lo que posteriormente podría significar, como una apelación de trato respetuoso, era asimilable a

conceptos como “honor”, el cual generalmente se encuentra ligado a los seres humanos en vida colectiva.

Por su parte, en Roma el término adquiere mayor relevancia. Cicerón la enuncia: “*La igualdad misma es desigual cuando no conoce grados de dignidad*”. Así, la dignidad es también una medida, no ya de lo justo sino de lo igual, como criterio que remite a las diferencias sociales y políticas entre los sujetos, distinciones que provienen del estatus (Restrepo, 2011, p. 6).

El término **Dignidad** desde un punto de vista *relativo* se le entiende como aquel *valor, mérito, calidad, estado o condición propia de la persona como tal*. Al contrario, desde lo *absoluto* se comprende como el *valor de un ser, que fundamenta a su excelencia, perfección o superioridad*. Responsable de este nuevo concepto de *Dignidad*, de corte nouménico, es Immanuel Kant,

En esencia, podemos afirmar que, de la mano de Hobbes, Kant, Locke, el término *Dignidad* tiene una *dimensión interna*, de carácter moral, el cual encuentra su *fundamento en la persona humana*. Por tanto, el valor vida, ha de ser respetado más allá de todo cuestionamiento, pues antes que un que un bien jurídico es un valor moral que debe mantenerse incólume.

La corte Colombiana, en la Sentencia T-881/02, al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciados: 1. La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera); 2 La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien); 3) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes.

Este principio implica una sujeción a la ley (entendida en sentido amplio o como bloque de legalidad) de todas las manifestaciones o actuaciones de los órganos del poder público, sin la cual los actos expedidos serían ilegales y no tendrían validez.

Es decir, que la legalidad va unida a la dignidad humana por cuanto:

- 1) En cuanto a la función administrativa, puede definirse como la «conformidad de sus actos con el ordenamiento jurídico en general, y con el que le da fundamentación en especial».
- 2) Legalidad formal (simple legalidad), entendida como un deber de abstención para la administración, según el cual no podrá realizar algo que no esté expresamente autorizada para hacer.
- 3) Legalidad teleológica. que tiene que ver con el estudio de la finalidad del aparato estatal, identificando las razones que justifican su existencia. Además, si se respeta la dignidad humana no se vulnera en las personas el debido proceso. Implica una serie de garantías fundamentales que son impuestas a la administración en procura de un ordenado funcionamiento, la seguridad jurídica de los administrados y la validez de sus propias actuaciones.

La dignidad hace que en la justicia se respete el principio de economía, el cual, se deriva del debido proceso y se orienta a que la administración no introduzca elementos no previstos en el ordenamiento jurídico para cada actuación administrativa, con lo cual se busca que dichas actuaciones se realicen en el menor tiempo posible, disminuyendo gastos, y no exigiendo más documentos de los necesarios, etc. Al igual que el principio de economía, el principio de celeridad nace a partir del debido proceso y tiene como fin evitar dilaciones injustificadas. Lo que busca, entonces, es darle dinamismo a la administración, sin ir en

contra, claro está, de los derechos de los administrados. El anterior principio se complementa con el principio de eficacia.

Por su parte, la eficacia imprime el impulso a todas las actuaciones y procedimientos para que se hagan realidad los fines para los cuales fue instituida la administración, con miras a la efectividad de los derechos individuales y colectivos. Principios como el **de imparcialidad y de igualdad** van muy ligados, y obligan a que las autoridades traten igualmente a todas las personas sin ningún tipo de discriminación y se dé un trato administrativo uniforme. Todos estos principios se enmarcan dentro de los tratados internacionales y lo que se denomina como Declaración Universal de derechos humanos.

3.2.2. Relación dignidad humana, derechos humanos en Colombia. En esa dirección emerge en 1789, la Declaración de los Derechos del Hombre, donde el principio de igualdad queda subsumido a la legalidad: “Se da también en este periodo, la creación de las Naciones Unidas y la Consecuente Declaración”.

Universal de Derechos Humanos que en sus artículos 1 y 2 ha establecido en el primero de éstos que la igualdad entre los seres humanos al rezar: “ “ Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos , deben comportarse fraternalmente los unos a los otros “(...). A sí mismo, la misma Declaración Universal establece en su artículo 24, en el sentido que: “Todas las personas son iguales ante la ley”. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección ante la ley (Lizano, 2003, pp. 371-372).

Esto es más o menos, lo que nos dice Rawls, en tiempos contemporáneos, en el modelo de 1971, es decir, en Una Teoría De La Justicia, bajo *La posición original*, al hacer brotar, unos principios o bienes sociales.

Todo esto hay que tenerlo presente a la hora de traer a colación los antecedentes que suscitan al hablar de Derechos Humanos, dignidad humana y justicia a nivel contemporáneo, especialmente, si se toma a Rawls, como referente obligado en temáticas que fluctúan en debates sobre lo social. Más aún, si se trata de mostrar una mirada crítica sobre todo lo que se ha propuesto en asuntos de justicia en la contemporaneidad.

Ante esto, se hace necesario unos principios de justicia social para escoger entre las diversas configuraciones sociales que determinaran una división de ventajas y para suscribir un acuerdo acerca de las porciones distributivas correctas. Principios que, a decir verdad, según Rawls, son los más apropiados: igual libertad y el de distribución. Cuando los dos principios de justicia quedan satisfechos, las libertades básicas de cada persona están aseguradas y existe un principio definido mediante el principio de diferencia, según el cual, todos se benefician de la cooperación social.

De acuerdo con el enfoque de Sen una propuesta igualitaria aceptable no debería llamar la atención en una igualdad de bienes primarios, como sucede con Rawls y Dworkin con la igualdad de recursos. Parafraseando a Sen, lo que se debería tenerse en cuenta, en cambio, es algo posterior a la tenencia de tales recursos, *por tanto, la igualdad consistente estaría basada en la capacidad de cada sujeto para transformar esos recursos en libertades*. Así, la crítica particular frente a Rawls, radica en que: “Dado que la conversión de bienes primarios y recursos en libertad de elección, puede variar de persona a persona, la igualdad en la posesión de bienes primarios o de recursos puede ir de la mano de serias desigualdades en las libertades reales disfrutadas por diferentes personas” (Gargarella, 1999, p. 76).

De acuerdo con Sen, existen diversos individuos y ubicados en diferentes contextos, donde han alcanzado de manera diversa un grado de desarrollo de acuerdo a sus capacidades. Una buena postura liberal igualitaria debería según esta autora tener en cuenta estas variaciones.

Por ejemplo, una sociedad pobre buscaría que se los nivelara bajo unos presupuestos igualitarios, si y solo si, con este mecanismo pudieran acceder a una estabilidad nutricional; mientras tanto, los más aventajados no podrían compartir esa misma meta, si no otras que satisfagan sus planes de vida como prioritarios en el momento.

Con respecto a la crítica del principio de libertad, comparto con Ramiro Avila, cuando este de manera indirecta o involuntaria complementa mi llamado de atención a la debilidad que ostenta el principio de libertad en Rawls:

Amartya Sen en su libertad como compromiso social, desarrolla la idea propuesta por Berlin (y que parecía sospechosa), y le agrega la libertad prestacional de la libertad. Desde la doctrina de los derechos sociales parece – ahora parece obvio -, para ejercer la libertad hay que tener las condiciones que faciliten su ejercicio. Sólo podemos ser genuinamente libres si disponemos de información, alimentación, salud, educación. Es decir, el Estado no solo deberá abstenerse de intervenir arbitrariamente en el ejercicio de la libertad de las personas particulares, si no también deberá realizar acciones deliberadas para que efectivamente se pueda ejercer la libertad (Ávila, 2008, p. 36).

En opinión de Rawls, nadie merece las capacidades y talentos que posee; pues, pertenecen a la colectividad. no obstante, esa consideración no implica una negación de la propiedad personal de los talentos y el derecho a la posesión y el disfrute de nuestras capacidades, si no que instituye el derecho a que se reclame plenamente la propiedad sobre todas las ganancias; de ahí, que la justicia se determine como un bien colectivo y social, pues según Rawls, una sociedad es justa y ordenada cuando las partes que la conforman pretenden alcanzar el bien común, donde se hayan compensado las desventajas contingentes en dirección hacia la igualdad de todas las partes contratantes.

Con todo, a mi parecer tomando como referente de justicia a modo contemporáneo a Rawls, y asumiendo que al categorizar a la justicia como dotada de imparcialidad y equidad, se estaría cayendo en la problemática planteada por Gustavo Zabrebelsky cuando este afirma: “La separación positivista entre jurisdicción de equidad y jurisdicción de derecho respondía a la presupuesta separación entre las dos nociones y servirá para identificar al derecho solo con la ley”.

En esta perspectiva el autor señala, y en esto sigo al autor, que los jueces no son los señores del derecho, más bien son los garantes de la necesaria y dúctil coexistencia entre ley, derechos y justicia. De lo anterior deriva, y en esto me uno, que el derecho no es solo la norma o la ley. Ahora, no es que se desconozca el peso de la norma, si no que no es solo el caso el que debe orientarse por la norma, mejor es la norma la que debe orientarse al caso.

Por esta misma linealidad, pero colocando mi descontento con la postura liberal de justicia a nivel contemporáneo, comparto con Felipe Gómez Iza, en que “La exigencia de justicia no es simplemente una exigencia progresiva de organizar el mundo con el objeto de atender las necesidades básicas. Además, es la exigencia de poner fin a la injusticia activa, así como de compensar por lo que se ha hecho (Gómez, 1998, p. 26).

A sí mismo, Gómez Iza, manifiesta que la justicia debe poseer otros ingredientes:

La justicia, tanto a nivel interno como a nivel internacional, es insuficiente, es imperfecta, se muestra incapaz de ofertar soluciones adecuadas a los graves problemas que aquejan actualmente a la humanidad. Es por ello, que la noción de justicia debe ser completada por dos valores fundamentales: la solidaridad y la responsabilidad. Estos dos valores, solidaridad y responsabilidad, no vienen más que a completar a la justicia, a rellenar las lagunas que esta última puede mostrar. La solidaridad, en acertadas palabras, consiste en ese valor vecino de la justicia, el valor que consiste en mostrarse unido a otras personas o grupos,

compartiendo sus intereses y necesidades, en sentirse solidario del dolor y sufrimiento ajenos. La solidaridad es pues, una virtud, que debe ser entendida como condición de la justicia y como aquella medida que, a su vez, viene a compensar las deficiencias de esa virtud fundamental” (Gómez, 1998, p. 26).

Proponemos que la justicia, tanto a nivel interno como a nivel internacional, es insuficiente, es imperfecta, se muestra incapaz de ofertar soluciones adecuadas a los graves problemas que aquejan actualmente a la humanidad. Es por ello, que la noción de justicia debe ser completada por tres valores fundamentales: la solidaridad y la responsabilidad y la dignidad humana y la justicia: “Se acepta sin resistencias que un defensor de la legitimidad afirme que las leyes positivas deben ser obedecidas y aplicadas porque son leyes, no porque sean justas y, por consiguiente, que deben ser obedecidas aún si son injustas” (Bobbio, 1997, p. 14).

Como ya se expuso, el concepto de derechos humanos, es un problema que se encuentra vinculado con la noción de justicia que se viene suscitando desde la antigüedad. En palabras de Gustavo Zabrebelsky, “las separaciones ley-derechos –justicia y principios- reglas encuentran su unidad en la aplicación judicial del derecho “. Eso sí, sin obviar que el origen más cercano del concepto "derechos humanos" Se encuentra en la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano" de la Revolución Francesa, y en las condiciones sociales y económicas que la acompañaron, es menester, resaltar que el gran impulso emergió ante la tentativa de que no se puede obedecer a normas que sean injustas, y en ese sentido, como lo afirma Carlos Santiago Nino, Los D.H, nacen para evitar, parar, o defender la catástrofe.

Así las cosas, el desarrollo económico y político de los siglos XV y XVI requería de un soporte filosófico fundado en las ideas de libre propiedad y libertad de empresa, por una

parte, y de igualdad ante la ley, libertad e igualdad política, derechos individuales representan el punto de partida de los derechos del hombre.

Así, los derechos individuales se instituyen como la primera generación de derechos, son expresión del principio de libertad. El sustento global de estos derechos individuales es el liberalismo. El liberalismo es una concepción filosófica que posee varias dimensiones:

Una dimensión económica: Se propugna por el libre mercado, es decir por la no intervención del Estado en el juego de las fuerzas económicas. Si pensamos en los derechos, ello se traduce en libertad de propiedad, libertad para contratar, libertad económica, en síntesis, libertad económica. Una dimensión moral: Su base es interpretar al ser humano como un sujeto autónomo, opera en función de ello la diferenciación entre diversos campos de la vida social: la política aparece claramente diferenciada de la moral; la moral de la religión; la política de la religión.

Se considera que el obrar humano se desenvuelve en dos esferas: la pública y la privada, dentro de la esfera privada se encuentran la religión y la moral, mundos que se vuelven vedados para el poder político. Es por eso que los derechos que desarrollan este núcleo o dimensión moral del liberalismo son por ejemplo la libertad religiosa, la libertad de cultos, la libertad de conciencia y hoy, entre nosotros es clara muestra de dicha dimensión moral del liberalismo el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Una dimensión política: se expresa en derechos de participación política, básicamente se trata de la libertad de elegir y ser elegido. Esta dimensión política del liberalismo se identifica con la concepción democrática del poder político, en otras palabras, con la soberanía del pueblo.

Por otra parte, la Revolución Socialista hizo posible el surgimiento y difusión de una nueva categoría de derechos humanos, los derechos sociales, económicos y culturales, los cuales, se formularon en la primera Constitución Soviética de 1918, y posteriormente fueron

apareciendo en todas las constituciones modernas. Estos derechos se diferencian de las libertades clásicas, en cuanto persiguen el bienestar social por encima de los intereses individuales. Se trata del derecho al trabajo, a la educación, a la protección de la salud, a un nivel de vida digno, es decir, en el que se satisfagan necesidades mínimas de subsistencia.

De lo anterior contexto subyacen, según Ramiro Ávila Santamaría, un nuevo paradigma, pues el paso por el Neoliberalismo hace que se agreguen otros principios: la dignidad, la igualdad, la solidaridad y la democracia sustancial, una libertad con miras a llevarse a cabo. En este aspecto Ávila, compagina muy bien con SEN, ya que la cuestión es de encontrar verdaderas garantías que en la práctica toda una mayoría sea capaz de beneficiarse.

Siguiendo a Gerardo Pasarello, los derechos sociales, no son solamente, derechos de igualdad, en esto estoy de acuerdo, si no también, derechos de libertad, es decir, derechos ligados a la preservación de la autonomía individual y colectiva de sus destinatarios. En esencia, y comparto con Ávila, la cuestión no está en los derechos, si no, en las garantías.

Más aún, con el advenimiento del mundo capitalista, el cual, obedeció a un cambio en el modelo de Estado, tanto desde el punto de vista económico como político. Su institucionalización coincide con el paso del Estado liberal clásico al Estado intervencionista y de bienestar. Ante la depresión económica de 1929, producida por una fuerte disminución en la demanda, se buscó dar solución a la crisis con la aplicación de la técnica keynesiana de redistribución de la renta y aumento del gasto público. De este modo los "derechos asistenciales" o de la segunda generación son expresión de ese nuevo modelo de estado.

Dichos derechos no implican que el Estado simplemente no intervenga la vida de los ciudadanos como sucede con los derechos de la primera generación, por el contrario, sólo tienen efectividad en tanto el Estado asuma cargas u obligaciones.

El ciudadano queda así situado como un acreedor de ciertos bienes y servicios que debe garantizarle el aparato estatal, principalmente a través del ejercicio de la función administrativa, la cual se define en dicho modelo estatal por la tarea que cumple: prestar servicios públicos. Así se concibe que el Estado debe brindar educación pública, salubridad pública, seguridad pública, etc.

La irrupción de los derechos humanos en el derecho internacional se derivó de determinadas condiciones sociales y episodios políticos, entre los cuales se cuentan las atrocidades cometidas durante la segunda guerra mundial. Lo cual, condujo a que internacionalmente se sintiera la necesidad de crear instrumentos oficiales que propendieran por la defensa de los derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, representa la concreción de esa búsqueda. Los derechos abarcados por la Declaración son de diversa índole, contiene una enumeración global de derechos civiles y políticos, que se caracterizan por su individualidad, junto con los económicos, sociales y culturales, que pueden catalogarse como de carácter colectivo.

De lo anterior, subyacen dos dificultades. La primera, tiene que ver con la diversidad ideológica de los gobernantes; la segunda, tiene que ver con la soberanía de los Estados (Nino, 2005, p. 4). Según Carlos Nino, la alternativa a este conflicto ideológico es proponer una conciencia moral de la humanidad acerca del valor de los derechos. Pero, afirma que no se trata de llegar a un extremo, de ver qué posición ampara o desconozca unos derechos, si no cuales son esos derechos y como en la práctica se llegan a cumplir con eficacia. y, en esto si tiene que ver lo jurídico y lo político.

En esencia, el desarrollo normativo neoliberal y constitucional democrático ha sido enorme, lo que trae como resultado el desarrollar normas en el ámbito constitucional de los

Derechos Humanos y todas las constituciones de Latinoamérica tendrán un listado amplio de derechos: “A escala internacional, en 1948, se expedirá la declaración Universal de Derechos Humanos, el mismo año la convención contra el genocidio; en 1949 se actualizarán las normas del derecho internacional humanitario. Un ejemplo de ello, es Colombia en donde sus ciudadanos están amparados por unos derechos constitucionales de primera y segunda generación. Sopena algunas leyes se hayan hecho con arreglo a los más aventajados de la sociedad, más no de los menos aventajados como lo desea Gerardo Pasarello. De la mano de este último, todo derecho para su efectividad requiere obligaciones positivas y negativas, por ende, los derechos sociales, económicos, culturales, no requieren, solamente, obligaciones de garantizar o

En esta perspectiva, existen contraposiciones teóricas, el problema no es en sí teórico, como muy bien lo anotó Bobbio, menos se mide con palabras, sino de eficacia. En términos de Berlín, se sustentará en una la libertad de no interferencia en el poder elegir. En términos de Carolina Silva Portero, “La prescripción del derecho en la constitución se entiende como una forma de asegurar su ejercicio”. En términos de Kelsen, al ser constituciones como creadoras de leyes, solamente, fijando derechos fundamentales, sino que lo que se norma se convierta en referente para generaciones venideras. En esta perspectiva se infiere de su lectura que hay que asociar garantía y derecho. Encontrando que garantía es todo mecanismo para hacer efectivo un derecho, entendida la efectividad como el ejercicio pleno del derecho. También, en su perspectiva la efectividad de un derecho no se reduce a la concepción de garantía como reparación del derecho violado, sino que supone la extensión de los responsables de garantizar, así como de los diferentes medios a través de los cuales el derecho puede ser efectivizado.

Por otra parte, los derechos humanos son derechos fundamentales en la medida en que se encuentran institucionalizados y pueden ser exigidos. En esa medida, el derecho al desarrollo es un mecanismo para este fin, por tanto, es un derecho que integra el conjunto de derechos humanos; en esta perspectiva, el derecho es una pieza clave para su realización. Durante el siglo XIX el derecho es parte de la filosofía, se asimila al derecho canónico y romano. Para el siglo XX, el derecho se separa de las ciencias sociales (historia, política), las ciencias naturales, de la moral para alcanzar su mayoría de edad, es decir, su autonomía, pero el reto es, actualmente, para quienes hacen y participan voluntaria e involuntariamente en el derecho de pensar en su contenido y su eficacia, dada la autonomía alcanzada.

De otra parte, resulta evidente que no hay tutela de los derechos sin instituciones obligadas a garantizarlos, los cuales, garanticen no solo la preservación individual, si no colectiva de sus destinatarios. Y, en esa medida, los derechos económicos, sociales, culturales, entre otros, no solo requieren obligaciones de garantizar y promover, sino que exige un nivel de respeto y protección.

Colombia acogió esta figura en la Constitución de 1991. Una definición sintética de estos derechos es la siguiente: son los derechos inherentes a la persona humana. Usualmente se les ha identificado con los derechos individuales, sin embargo, en Colombia han sido reconocidos por la Corte Constitucional algunos derechos pertenecientes a la llamada segunda generación, es decir, ha reconocido como derechos. Fundamentales ciertos derechos sociales que son necesarios para que la persona humana cuente con una vida digna.

A respecto, Buenaventura de Sousa reitera que: “Los derechos humanos se encuentran en el núcleo de esta tensión: mientras la primera generación de derechos humanos fue designada como una lucha entre la sociedad civil y el Estado, las generaciones segunda y tercera recurren al Estado como un garante de los derechos humanos” (Sousa, 1998: 4). En misma

línea de análisis, el mismo Buenaventura, afirma que mientras los derechos humanos sigan siendo considerados como universales, en esto lo sigo, nunca se podrá constituir una emancipación con el establecimiento de los mismos, por tanto, los “*derechos humanos deben ser conceptualizados como multiculturales*”. Pues como universales los derechos lo que han alcanzado es un chock de civilizaciones, esto es, la lucha de occidente con el resto del mundo.

El título II capítulo I de nuestra Carta Política se ocupa según se indica de forma expresa de los "derechos fundamentales", sin embargo, la Corte Constitucional ha sostenido que el Constituyente no determinó en forma taxativa cuáles eran los derechos constitucionales fundamentales, sino que fue su voluntad conferir simplemente un efecto indicativo a la ubicación y titulación de las normas constitucionales. En estos derechos fundamentales su fundamento es la dignidad humana.

En este orden de ideas, en Colombia presenta un amplio catálogo de derechos entre los artículos 11 a 77 del Título II. Estos son los derechos consagrados para la protección de las personas en Colombia y se puede decir que representa un importante avance en el constitucionalismo colombiano, pues en la anterior Constitución de 1886 no existía una consagración tan amplia de los derechos como la que existe actualmente.

De esta forma, la nueva Constitución Política responde en gran medida a los postulados de lo que es el constitucionalismo contemporáneo, consagrando en su catálogo de derechos los que corresponden a los denominados derechos de primera, segunda y tercera generación o diferentes paradigmas de dignidad , es decir derechos civiles y políticos, derechos sociales y económicos y derechos colectivos, prueba de ello, es la tutela para una mejor comprensión de cada uno de estos derechos es mejor verlos en el orden que aparecen en la misma Constitución Política Nacional.

En esencia, en la incidencia de la dignidad humana en el ejercicio de la interventoría se reflejada en los siguientes puntos:

El respeto de la dignidad humana en el ejercicio de la interventoría es importante porque prevalecen algunos tratados internacionales traducidos en los derechos humanos que son de obligatorio cumplimiento para todo servidor público, llámese interventor, ingeniero, y afines.

El respeto de la dignidad humana en el ejercicio de la interventoría es importante porque prevalecen la relación del código de ética y derechos humanos que son de obligatorio cumplimiento para todo servidor público, llámese interventor, ingeniero, y lo relacionado con el ejercicio de esta especialidad.

En esta perspectiva, la ley 842 del 2003, en su Art 39 dice que entre los deberes éticos de un ingeniero están:

- a) Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento del Consejo Profesional respectivo.
- b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. ¿Todo ello independientemente y sin perjuicio delo establecido en las leyes vigentes) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

En este punto y hora es como cobra vida la dignidad humana en el ejercicio de la interventoría.

3.2.3. Relación dignidad humana, contratación estatal en Colombia. La contratación administrativa en Colombia, ha estado en constante evolución, con regulaciones así lo demuestran la Ley 110 de 1912, Ley 61 de 1921, Ley 167 de 1941, Decreto Ley 528 de 1964, Decreto Ley 3130 de 1968.

La contratación estatal solo estaba regida por una serie de decretos, los cuales no brindaban la seguridad jurídica deseada en el estado colombiano, los decretos que regulaban la contratación estatal eran: Ley 19 de 1982, la cual tenía por objeto definir principios de los contratos administrativos y se concedía facultades extraordinarias.

Al Presidente de la República para reformar el régimen de contratación administrativa existente.

El Decreto 150 de 1976, el cual vislumbraba nuevos conceptos acerca de la contratación estatal, donde se aleja el precepto del contrato privado y se asume la nueva concepción del contrato estatal, el cual deberá ser regido por la normatividad pública.

Esta normatividad fue incompleta y por ende generó lagunas jurídicas, que posteriormente se convertirían en un problema de falta de seguridad jurídica tanto para el Estado como para los contratistas, razones por las cuales se facultó al presidente para desarrollar un nuevo y único estatuto que rija en materia contractual pública, en virtud de dicha facultad nació el Decreto Ley 222 de 1983.

En virtud de las facultades concedidas al Gobierno Nacional, crea el Decreto-Ley 222 de 1983, el cual expidió una normatividad aplicable a los contratos. Este decreto esperaba ser la solución para todos los problemas de contratación en el país teniendo en cuenta la decodificación realizada por el ejecutivo para fijar las reglas de la contratación estatal.

Evidenciando de esta manera un traumatismo causado por la ejecución del Decreto-Ley del 02 de febrero de 1983. En virtud de los vacíos por el Decreto-Ley 222, en el gobierno

emite el Decreto Ley 591 de 1991, el cual estableció unas modalidades específicas de contratos.

En otros términos, los contratos que se celebren con el objeto de fomentar la ciencia y tecnología se encuentran sujetos a la Ley 80 de 1993, en todo aquello que no esté expresamente regulado en las normas especiales del Decreto ley 591 de 1991 y del Decreto Ley 393 de 1991, que mantuvo vigentes dicho Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública

Queda claro entonces que a pesar de que el Nuevo estatuto de contratación derogó parcialmente el Decreto-Ley 591 de 1991, su aplicación debe ser restringida por la Ley 80 de 1993, que es la norma que rige todo el ámbito de contratación estatal.

Una norma que estaba en contravía de lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, es el Decreto-Ley 1684 de 1991, el cual establecía el régimen de contratación para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y dicto otras disposiciones el gobierno haciendo uso de las facultades conferidas en la Ley 55 de 1990, creo una normatividad especial aplicable solo para el Departamento Administrativo de Presidencia.

Una de las críticas más grandes a la Ley 80 de 1993 es la de considerar que los principios de “Eficiencia” y “transparencia” son correlativos, siendo completamente falsa esta afirmación, ya que el legislador sacrifico la eficiencia con el ánimo de buscar la transparencia, impuso un sinnúmero de requisitos sacrificando de esta manera la eficiencia. (Peñaranda, 2009: 22)

Atendiendo al principio de dignidad humana de los ingenieros que van a contratar con el Estado, según la ley 80 de 1993 creó lo siguiente la selección objetiva, donde se mira la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca,

sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes **criterios**:

- 1) La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.
- 2) La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

Con respecto a los principios de la contratación pública en Colombia está el artículo 3 Constitucional, donde la igualdad debe ser propiciada y permitir el acceso a la contratación pública sin efectuar discriminación.

En el Artículo 121 constitucional dice que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

Por otra parte, y en relación a la dignidad humana en la contratación está el principio de economía.

Mencionado principio de economía busca asegurar la eficacia de la actividad contractual art 25 ley 80 de 1993 (formalidades necesarias para cumplir actuaciones administrativas) Prohíbe todo procedimiento no previsto en la ley. En el #1 es igual a *Eficiencia administrativa*. En el #2, **hace** alusión a la *Eficacia administrativa*. En el # 6 hace hincapié en la Planeación.

Por ende, se busca con el principio de economía es imprimir agilidad al proceso de contratación pública, para lo cual se suprimen trámites, requisitos y autorizaciones innecesarias que dilatan el proceso de contratación.

Por otra parte, la dignidad humana tiene relación con el principio de transparencia, que Consiste en que la actividad contractual debe de realizarse de manera pública e imparcial, a fin de garantizar la igualdad en el acceso a la contratación.

Mencionado principio garantiza la imparcialidad, la igualdad de oportunidades y la escogencia de los contratistas, aún en contratación directa (ver artículo 24 de la ley 80 de 1993). De manera adicional, el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo incluye principios como la moralidad, la contradicción y la publicidad.

Desde la contratación estatal, este principio se entiende como el pacto de integridad que realizan todos los actores involucrados en el proceso, con el compromiso de no soborno, lo que tiene relación con la ética, dignidad humana y la contratación estatal en Colombia, en cuyo centro está la dignidad humana y la ética pública que es la relación del hombre con el Estado.

En el artículo 26 del Ley 80 de 1993, habla del principio de responsabilidad, el cual, es el medio de contrapeso a la flexibilidad reconocida por el legislador a las partes intervinientes del contrato: Responsabilidad penal, Civil, Fiscal, disciplinaria. Bajo este principio se le brinda mayor autonomía a las entidades estatales para establecer su régimen. Las instituciones públicas y sus funcionarios están comprometidos de manera directa con el cumplimiento de las leyes colombianas, en representación del Estado, ante la sociedad.

Al unísono de lo anterior, tenemos otros principios:

- **Planificación.** El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones.

ARTÍCULO 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto⁴ (ARTÍCULO 16. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación

⁴ Cfr. L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3º; L. 225/95, art. 22).

Y en el Artículo 568/96, el documento expedido por el jefe del presupuesto o quien haga sus veces que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre para asumir compromiso.

Finalmente, con respecto a la incidencia de la dignidad humana y el papel de interventor en la contratación pública , tenemos el pliego de condiciones, el cual, es un acto administrativo de carácter general , la administración de manera unilateral establece la reglas para determinar la necesidad del servicio público que se pretende satisfacer en ejercicio de una planificación debida y el procedimiento para que las personas interesadas en desarrollo de principios : libertad de concurrencia, e igualdad, publicidad, presenten sus ofertas y pueda la administración seleccionar de forma objetiva la oferta más favorable, y unos criterios de ponderación adecuados , razonables y proporcionados.

En una palabra, con respecto a la incidencia de la dignidad humana y el papel de interventor en la contratación pública , tenemos el pliego de condiciones, el cual, es un acto administrativo de carácter general , la administración de manera unilateral establece la reglas para determinar la necesidad del servicio público que se pretende satisfacer en ejercicio de una planificación debida y el procedimiento para que las personas interesadas en desarrollo de principios : libertad de concurrencia, e igualdad, publicidad, presenten sus ofertas y pueda la administración seleccionar de forma objetiva la oferta más favorable, según criterios de ponderación adecuados , razonables y proporcionados. En ese sentido, se trata con dignidad a todos los proponentes, incluido al papel del interventor.

4. Conclusiones

El problema que me propuse desarrollar a lo largo de esta investigación fue ¿Cuál es la incidencia de la dignidad humana en el ejercicio de la interventoría? Lo desarrollaré mencionada problemática en 2 partes. En el primero, mostré los presupuestos conceptuales sobre los que se fundamentaron el Estado social de derecho en Colombia; cuya idea principal era la dignidad humana dentro del Estado social ; en el segundo capítulo hice una relación entre la dignidad huma, la interventoría, y los derechos humanos; en el tercer capítulo mostré las consecuencias positivas y negativas de la práctica de la dignidad humana en el ejercicio de la interventoría en Colombia; en el tercer capítulo concluyo respecto a la problemática a tratar.

En nuestro país Colombia, los derechos fundamentales no sólo son los que aparecen en el título y capítulos referidos, en vista de ello nuestra Corte Constitucional, de corte Rawlsiana, utiliza para reconocer los derechos fundamentales otros criterios. Para la Corte hay criterios principales y subsidiarios de interpretación. Acoge como principales: el que se trate de un derecho esencial de la persona y el reconocimiento expreso de la Constituyente (un caso ejemplificativo es el artículo 44 que se refiere a los derechos de los niños como derechos fundamentales); acoge como criterios auxiliares, los cuáles no bastan por sí solos: la inclusión del derecho en tratados internacionales, que se trate de un derecho de aplicación inmediata; que posea un "plus" para su modificación (se refiere a los que requieren de referendo para ser reformados) y por último la ubicación y denominación.

Con respecto al aporte de la dignidad humana en la interventoría, en primer lugar, su impacto se da desde una orilla de la ética. En esta perspectiva, la ley 842 del 2003, en su Art 39 dice que entre los deberes éticos de un ingeniero están:

- a) Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento del Consejo Profesional respectivo.
- b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. ¿Todo ello independientemente y sin perjuicio delo establecido en las leyes vigentes) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

En segundo lugar, en la perspectiva de los derechos humanos que obliga al interventor a tratar a sus clientes como sujetos de derechos y obligaciones, con unos derechos fundamentales que son merecedores, tal como lo garantiza la constitución política de 1991 en Colombia.

En tercer lugar, se nota el impacto de la dignidad humana en el marco de la contratación pública en Colombia y su relación con la interventoría. Por otra parte, la dignidad humana tiene relación con el principio de transparencia, que Consiste en que la actividad contractual debe de realizarse de manera pública e imparcial, a fin de garantizar la igualdad en el acceso a la contratación.

Principios como la transparencia, igualdad, economía garantizan la imparcialidad, la igualdad de oportunidades y la escogencia de los contratistas, aún en contratación directa (ver artículo 24 de la ley 80 de 1993). De manera adicional, el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo incluye principios como la moralidad, la contradicción y la publicidad que van acorde con el ejercicio del interventor en la contratación pública y el

ejercicio y práctica de la dignidad humana que mejora para una vida en comunidad más armónica, sobre todo, en el lugar donde como profesionales se nos califica además de los logros en cuanto a la interventoría, por la huella que como personas dejemos en determinado entorno social.

Referencias bibliográficas

Olivella. (1992). “Ministro de Obras Públicas, Exposición de Motivos al Proyecto de la Ley 149: Gaceta del Congreso, Imprenta Nacional (75).

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
<http://www.defensajuridica.gov.co/agencia/quienessomos/Paginas/objetivos-funciones.aspx>

Alexi, R. (1997). *Teoría De los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de estudios Constitucionales.

Aquino, T. (1958). *La suma Teológica*. Madrid: BAC.

Ávila R (2008). *Retos de una Nueva Institución Estatal para la protección de los derechos Humanos*, en Ramiro Ávila, ed, Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ayca, J. & Caicedo, L. Gestión, calidad e interventoría en proyectos de construcción Universidad nacional de Colombia, 2015.

Berlin I (2001). *Dos Conceptos de Libertad. El fin justifica los medios Mi Trayectoria Intelectual*. Trad Ángel Rivero: Madrid.

CASTAN TOBEÑAS, J (1970.). *Los derechos del hombre*, Madrid, Reus,-CORTS GRAU, JOSE: *Curso de Derecho Natural*, Madrid: Nacional.

Cerón A. (2008). *filosofía del Derecho: Derecho y justicia*. :”Apropósito de la justicia en la perspectiva de John Rawls” comp Aristides Obando Cabezas, Popayán, Cauca: Universidad del Cauca.

Cerón, A. (2017) “ Ética, género y derecho desde Latinoamérica” en Cuadernos de Ética y filosofía política. Revista de la Asociación Peruana de Ética y filosofía política ASPEFIP. Año 6 N 6/ Noviembre del 2017/ISSN 2305-0837, Perú, ASPEFIP.

DE HIPONA (1962): Obras completas de San Agustín, ed. Bilingüe, Madrid, ed. Católica (B.A.C.), S.A., desde 1964, 39 vols. 8.-, CARLOS: La Noción Jurídica de la Persona, Lima, Editorial San Marcos.

GUZMAN, A. (2001). *El derecho privado Constitucional de Chile*, Valparaíso, Ed. Universitarias de Valparaíso.

GUZMAN B (1996). *El derecho privado Romano*, Stgo. de Chile, Editorial Jurídica de Chile, , 2 tomos.

Hobbes, T (1994). *Leviatán*, Tomos I, Cap. XXVI, Barcelona: Guernica.

KANT. I (1994). *FUNDAMENTACIÓN DE LA METAFÍSICA DE LAS CONSTUMBRES*. Barcelona: Guernika.

Ley 80 de 1993.

Lizano P (2003). “Algunas reflexiones sobre el principio de igualdad jurídica en la jurisprudencia internacional en el tribunal constitucional español”, *en justicia, libertad y derechos humanos*. Ensayos en homenaje a Rodolfo Piza Escalante. CIDH y otros.

Locke J (1971) , *Ensayo sobre el gobierno civil* , Traducido A. Lázaro: Madrid.

Nino C (2000). *Ética y Derechos Humanos*. Argentina: Astrea.

Pogge, T. (2005). *La Pobreza en el mundo y los derechos Humanos*”: Barcelona.

Rawls, J. (1971) *Una Teoría De la Justicia*, México, F.C E.

Restrepo, A (2011). “Acercamiento conceptual a la dignidad humana y su uso en la Corte Constitucional colombiana” en *Diálogos de derecho y política*, Medellín: Universidad de Antioquia

Ribeiro J (2003). “Thomas Hobbes o la paz contra el clero” en Boron , Atilio, comp. , *La filosofía política moderna de Hobbes a Marx*, Buenos Aires: Clacso

Rodilla, M (1984): *justicia como equidad (Materiales para una Teoría de la justicia)*, España: Tecno.

Sánchez, J (2007) “gestión organizativa en el proceso edificatorio: regulación de la interventoría de proyectos en Colombia ” , Universidad Politécnica de Madrid, Madrid.

Sen, A (1988) “¿igualdad de qué?”, en Sgerling M . Mc Murrin, *LIBERTAD , IGUALDAD Y DERECHO*, las conferencias Tanner sobre la filosofía moral, Barcelona: Ariel .

T-881/02.

Tobar, K (2008). “Tesis entregada a la Universidad de Chile para optar al grado